

INQUISICIÓN Y TERRITORIO: DE LA PROVINCIA DOMINICANA DE ARAGÓN AL TRIBUNAL DE DISTRITO DE VALENCIA (1482-1491)

INQUISITION AND TERRITORY: FROM THE DOMINICAN PROVINCE OF ARAGON TO THE DISTRICT COURT OF VALENCIA (1482-1491)

JOSÉ MARÍA CRUSELLES GÓMEZ
Universitat de València

Resumen: La jurisdicción de los primeros inquisidores enviados en 1481 a Valencia por el rey Fernando se extendía a toda la provincia dominicana de Aragón, pero solamente actuaron en dicha ciudad. A lo largo de la década siguiente extendieron su presencia a buena parte de esa diócesis y a otras limítrofes. El resultado fue el distrito inquisitorial de Valencia, que saltaba sobre las fronteras políticas de los reinos para incorporar territorios aragoneses y catalanes. Sus límites quedaron establecidos entonces, con muy pocas alteraciones, hasta la abolición del Santo Oficio en el siglo XIX.

Palabras clave: Inquisición española; dominicos; inquisidores; distritos inquisitoriales; Torquemada.

Abstract: The jurisdiction of the first inquisitors sent to Valencia in 1481 by King Ferdinand II extended to the entire Dominican province of Aragon, but they only acted in that city. Over the following decade, they extended their presence to a large part of that diocese and other neighbouring ones. The result was the inquisitorial district of Valencia, which crossed the political borders of the kingdoms to incorporate Aragonese and Catalan territories. Its limits were then established, with very few alterations, until the abolition of the Holy Office in the 19th century.

Keywords: Spanish inquisition; Dominicans; inquisitors; Inquisitorial districts; Torquemada.

LA INQUISICIÓN MEDIEVAL Y EL CONTROL DEL TERRITORIO

Una de las innovaciones más destacadas de la Inquisición española con respecto a la medieval fue el desarrollo de una estructura administrativa que dotaba a los tribunales de capacidad operativa propia, reduciendo la necesidad de obtener la colaboración de otros poderes territoriales (príncipes, obispos, municipios). Antes de que aquella hiciera su aparición a finales del siglo xv, solamente existían inquisidores que ejercían sus funciones como delegados de la autoridad episcopal o pontificia; en ese sentido, el término «inquisición» designaba antes una función que una institución propiamente dicha¹. Los inquisidores dominicos y franciscanos designados por el papa y las órdenes mendicantes a partir del siglo xiii eran cazadores solitarios que actuaban en grandes espacios cuyos límites coincidían con las demarcaciones regionales de dichas órdenes, denominadas «provincias», cada una de las cuales comprendía varios obispados. El inquisidor establecía su base de operaciones en su propio convento, o en la ciudad principal de cada provincia, donde las autoridades eclesiásticas y laicas le proporcionaban alojamiento y otras instalaciones necesarias para desempeñar su ministerio (prisiones, dependencias judiciales), así como el personal indispensable: notarios, sayones, mensajeros, etc. De este modo, la eficacia de sus actuaciones dependía en última instancia de la voluntad de colaboración que mostraran los obispos y munícipes²; pero hasta en el mejor de los casos, el «distrito» que debía vigilar era demasiado extenso y la necesidad de trasladarse personalmente de un lugar a otro limitaba severamente los resultados³.

La creación de una estructura humana y material que respaldara la acción de los inquisidores con independencia de las autoridades locales, dependía en última instancia de quienes les conferían la *auctoritas*, es decir, de la Santa Sede o las propias órdenes mendicantes, puesto que los príncipes y señores territoriales solo de manera ocasional mostraron alguna disposición a asumir los gastos de un aparato administrativo cuyo control final se les escapaba. Como señala Lea, los inquisidores podían pedir que el prior provincial de su orden les proporcionara asistentes, pero no estaba en su mano obtenerlos ni elegir por sí mismos a sus colaboradores. Alternativamente, la sobrecarga de tareas represivas podía aliviarse nombrando parejas de inquisidores que actuaran de manera conjunta, pero esta solución nunca llegó a generalizarse. El papa no estaba dispuesto a alimentar la independencia de los inquisidores y para evitarla en lo posible recurrió a algunas alternativas de carácter experimental, como ponerlos bajo la autoridad de un legado pontificio o de un cardenal para constituir una jerar-

1 R. KIECKHEFER, «The Office of Inquisition and Medieval Heresy: The Transaction from Personal to Institutional Jurisdiction», *The Journal of Ecclesiastical History*, 46/1, 1995, 36-61; M. TAVUZZI, *Renaissance Inquisitors. Dominican Inquisitors and Inquisitorial Districts in Northern Italy, 1474-1527*, Leiden-Boston, 2007, ix-x.

2 Aunque la represión de la herejía era responsabilidad de los obispos y, en este sentido, los inquisidores no dejaban de ser meros colaboradores suyos, con frecuencia aquellos se mostraban renuentes a pagar los gastos ocasionados por semejante tarea. El inquisidor Eimeric se quejaba amargamente de la precariedad en la que se veía obligado a cumplir su cometido: todas las autoridades eclesiásticas estaban de acuerdo en que los obispos debían asumir las cargas de la Inquisición, pero ninguno lo hacía en la práctica, *sed vix est qui dicat fiat* (N. EIMERIC, *Directorium inquisitorum F. Nicolai Eymerici Ordinis Praed. Cum commentariis Francisci Pegñae*, Roma, 1587, pars III, quaestio CVIII, núm. 2, pág. 652).

3 H. C. LEA, *A History of the Inquisition of the Middle Ages*, I, New York, 1887, 370-373.

quía orgánica que asegurara el principio de obediencia⁴. A finales del siglo XIII el papado otorgó capacidad a los inquisidores para nombrar comisionados o vicarios de manera discrecional, aunque no parece que semejante prerrogativa estuviera al alcance de todos ellos; como tampoco procurarse servicios de asesoramiento jurídico, tarea en la que no estaban muy versados los teólogos mendicantes⁵.

A partir de 1231, el papa Gregorio IX implicó de manera particular a los priores conventuales y provinciales de la orden dominicana en el reclutamiento de inquisidores, y aunque no renunció a que la Santa Sede pudiera seguir nombrándolos, su decisión marcó el comienzo de una estrecha vinculación entre las tareas inquisitoriales y los dominicos, que no tardaron en ejercer sobre aquellas una auténtica responsabilidad corporativa⁶. La relación entre ambas instituciones se estrechó en los tiempos sucesivos, convirtiéndose la inquisición en parte fundamental de la identidad de la orden y de la imagen que esta pretendía dar de sí misma, hasta el punto de propagar el mito de que habían sido ellos, los dominicos, quienes realmente crearon la Inquisición⁷; y no solamente la que conocemos como medieval o pontificia, sino también la nueva Inquisición, moderna o española, pues según su relato fueron dominicos quienes inspiraron la idea a los Reyes Católicos y encabezaron después las iniciativas diplomáticas que obtuvieron de Sixto IV, en Roma, la bula fundacional⁸. En consecuencia, el cargo de inquisidor se convirtió en un hito fundamental dentro del *cursus honorum* dominicano, pues confería prestigio y crédito a quienes lo desempeñaban, convirtiéndolos en candidatos aventajados para ocupar los puestos directivos de la orden⁹. Tampoco quienes habían sido antes priores conventuales o provinciales rehusaban ejercer después como inquisidores, pues estos se encontraban muy por encima de los frailes corrientes; eran parte de la élite que regía la orden y muchos alcanzaban posiciones destacadas en los ámbitos del poder político como consejeros y «hombres de confianza» de municipios, obispos, príncipes y papas¹⁰.

A mediados del siglo XV, las órdenes mendicantes constituían las únicas estructuras corporativas que incorporaban de manera orgánica la actuación inquisitorial. A partir del reina-

4 Durante la primera mitad del siglo XIII y a partir del uso de las legaciones pontificias para sujetar el poder de los obispos a la Santa Sede, en la región de Toulouse se intentó someter a los inquisidores a la autoridad de un legado, pero el procedimiento no obtuvo resultados especialmente brillantes en la persecución de la herejía y se abandonó pronto (*Ibidem*, 315-318). En 1262, Urbano IV confió la tarea al cardenal Cayetano Orsini, quien se llamaba a sí mismo «inquisidor general» y se esforzaba por asegurar la colaboración entre los diferentes inquisidores dedicados a perseguir valdenses y cátaros entre Italia y Francia. Sin embargo, su labor apenas tuvo continuidad en los siguientes pontificados y desapareció por completo tras el de Clemente VI, a mediados del siglo XIV (*Ibidem*, 397-398).

5 *Ibidem*, 374-376.

6 TAVUZZI, *Renaissance Inquisitors*, 3-5.

7 J. P. DEDIEU, «La orden dominica y la inquisición en el mundo ibérico e iberoamericano», *Praedicatores, inquisitores, II. Los dominicos y la inquisición en el mundo ibérico e hispanamericano. Actas del 2º Seminario internacional sobre los Dominicos y la Inquisición, Sevilla, 3-6 de marzo de 2004*, Roma, 2006, 821-838 [https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00004698].

8 A. LARIOS RAMOS, «Los dominicos y la Inquisición», *Clio&Crimen*, 2 (2005), 81-126.

9 *Ibidem*, 85-86. Una preeminencia que ya existía mucho antes de que, en 1539, el Capítulo General de los dominicos declarara que los inquisidores se situaban, dentro de la jerarquía de la orden, solo por debajo de priores y subprieores. Poco después, en 1542, los elevó sobre los subprieores y todos los maestros en teología, dejándolos sujetos solamente al mandato del prior del convento en el que residían (V. M. FONTANA, *Constitutiones, declarationes et ordinationes capitulorum generalium ordinis praedicatorum. Pars prima*. Roma, 1655, 336).

10 TAVUZZI, *Renaissance Inquisitors*, 43-44.

do del valenciano Calixto III, el nombramiento de inquisidores ganó regularidad y, con pocas excepciones, el papado lo confió a las cúpulas directivas de las órdenes. En el caso de los dominicos, los nombramientos realizados por el maestro general son bien conocidos desde el mandato del perusino Leonardo Mansueti, iniciado en 1474. En la década anterior, los capítulos generales de la orden habían comenzado a asumir la regulación de la práctica inquisitorial, estableciendo su incompatibilidad con otros cargos, así como mecanismos de inspección financiera y limitaciones en el reclutamiento de subalternos. Para facilitar sus tareas, les fueron asignadas dependencias permanentes en los conventos y la capacidad de disponer de fondos privados¹¹. En Italia se redujo la extensión de los territorios asignados a la vigilancia de cada inquisidor, que debía establecer su residencia permanente en una ciudad importante que fuera sede episcopal o albergara un gran convento dominico. Estos «distritos inquisitoriales», que podían fragmentarse y reagruparse según las necesidades del momento, comprendían varias diócesis o términos conventuales, según el caso, y rebasaban los límites fronterizos de los principados. Su multiplicación supuso un notable incremento tanto en el número de inquisidores como en el alcance de sus actuaciones¹².

LA PROVINCIA DOMINICANA DE ARAGÓN, UN MARCO ESPACIAL INCONGRUENTE

Cuando a partir de 1478 los Reyes Católicos pusieron en marcha su propio proyecto inquisitorial, la Inquisición dominicana, lejos de encontrarse en decadencia, pasaba por lo que en términos generales podemos considerar un momento de reorganización y fortalecimiento, aunque su situación en los reinos hispánicos era dispar. En Castilla nunca había existido, pero una parte del *establishment* la echaba en falta y, aunque sin éxito, había intentado introducirla en sendas ocasiones durante los reinados de Juan II y Enrique IV¹³. La represión de la herejía correspondía a los obispos y al propio monarca, pero al no existir inquisidores que, en el ejercicio permanente de sus funciones, rastrearan sospechosos de manera proactiva, las actuaciones resultaban meramente puntuales y se limitaban a casos muy escandalosos, como el de los herejes de Durango en 1441 o el del maestro Pedro de Osma en 1479¹⁴. En la Corona de Aragón, en cambio, las diferentes normativas forales impedían que la justicia regia actuara de oficio contra la herejía. Allí la iniciativa correspondía a las autoridades eclesiásticas y en particular a los tribunales episcopales y los inquisidores

11 *Ibidem*, 8-10.

12 *Ibidem*, 21-23.

13 J. A. ESCUDERO, «La introducción de la Inquisición en España», *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005, 85-94.

14 En ambas ocasiones la acción represiva se inició en Roma, lo que supone que alguien debió presentar allí las correspondientes denuncias. En el caso de Durango la iniciativa partió del clero local, aunque el obispo a quien correspondían las competencias apenas se prestó a intervenir en el asunto; actitud que pudo desencadenar la definitiva y cruenta intervención de la justicia regia, alarmada por la intromisión de la curia vaticana en los asuntos del reino (I. BAZÁN DÍAZ, *Los herejes de Durango y la búsqueda de la edad del Espíritu Santo en el siglo XV*, Durango, 2007, 186-195). La denuncia contra Osma partió de sus propios colegas de la Universidad de Salamanca, donde ejercía como docente. Tampoco entonces el arzobispo de Toledo actuó con mucho entusiasmo, y si lo hizo fue obligado en buena medida por la condena que la Inquisición de Zaragoza había dictado previamente contra las obras de Osma, y no antes de que una bula de Sixto IV lo instara expresamente a ello. La Corona, por su parte, no intervino en modo alguno (J. LABAJOS, *Proceso contra Pedro de Osma*, Salamanca, 2010, 55-63; P. PÉREZ GARCÍA, «La Inquisición y el libro antes de la Inquisición: el procesamiento de Fr. Pedro de Osma», *En el primer siglo de la inquisición española. fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, 65-80).

dominicos, que solían colaborar entre sí¹⁵. Desde el siglo XIII la corona había contribuido de modos distintos a sufragar los gastos de la Inquisición, llegando a asignar salarios a los inquisidores a lo largo de la siguiente centuria. La medida contribuyó a incrementar la respetabilidad del cargo, si bien aquellos pagos se cumplían de manera muy irregular y facilitaban la injerencia del monarca en las decisiones de los inquisidores¹⁶.

El fundamento de la inquisición regia, que no sin vacilaciones se puso en marcha durante el quinquenio 1478-1482, radicaba en traspasar a los monarcas la designación directa y exclusiva de los inquisidores que actuaban en sus reinos, arrebatándola a los obispos, la orden dominicana y el papa. Su punto débil era que un objetivo semejante requería de la aquiescencia, la colaboración incluso, de aquellos mismos poderes cuya influencia deseaba limitar la monarquía en provecho propio. A finales de 1481, como resultado de unas operaciones diplomáticas particularmente agresivas, los reyes consiguieron establecer en Sevilla y Valencia dos tribunales inquisitoriales sujetos a su estricto control¹⁷. En ambos casos los inquisidores fueron reclutados entre los frailes dominicos observantes, que desde mediados de la centuria competían con los llamados claustrales por controlar los órganos de gobierno de la orden. Si la sujeción de los tribunales inquisitoriales pasaba por someter la orden dominicana a su autoridad, Fernando e Isabel encontraron en los observantes los aliados que necesitaban. Una alianza que resultaría particularmente beneficiosa para la congregación de la observancia de Castilla, que si a comienzos del reinado ocupaba una posición netamente minoritaria dentro de la orden, se había apoderado por completo de ella a principios del siglo XVI¹⁸. A cambio, sus dirigentes rindieron a la política inquisitorial de la Monarquía servicios fundamentales tanto en el terreno de la diplomacia como a la hora de organizar los tribunales¹⁹.

Los inquisidores que Fernando II envió a Valencia en los últimos meses de 1481 procedían del convento de Lleida, uno de los pocos centros observantes que existían entonces en la Corona de Aragón. En Sevilla, la pareja real se había servido únicamente de la bula *Exigit sinceræ devotionis* (1478) para nombrar a los inquisidores Morillo y San Martín en 1480, pero en Valencia hacía falta algo más para legitimar su actuación, porque existía desde mucho antes la inquisición dominicana y no era posible ignorar las competencias del prior provincial y del maestro de la orden. Además, la bula de 1478 solo era aplicable a Castilla, y aunque finalmente se hizo un uso subrepticio de ella, fue necesario articular una compleja

15 R. NARBONA VIZCAÍNO, «La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón», *Tolerancia y fundamentalismos en la historia. XVI Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea*, Salamanca, 2007, 63-66.

16 J. VINCKE, «La remuneración de los inquisidores aragoneses en los siglos XIII y XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 13 (1983), 295-299.

17 Acerca de las arduas y a menudo tensas negociaciones entre la corona y la Santa Sede que rodearon la creación de los dos primeros tribunales de la Inquisición española, véase J. A. SESMA MUÑOZ, *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, 2013, 41-59.

18 V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Historia de la Reforma de la Provincia de España (1450-1550)*, Roma, 1939, 37-65.

19 J. M.ª CRUSELLES GÓMEZ, «El vicario Alonso de San Cebrián y la Bula de los Ocho Inquisidores (1474-1482)», *Medievalismo*, 30 (2020), 155-190.

maniobra diplomática para transferir al rey una capacidad de designación que en ningún caso le correspondía y que tampoco tardaría mucho en serle cuestionada²⁰.

Fernando consiguió finalmente que el maestro general de los dominicos, el palermitano Salvo Cassetta, delegara su poder de nombrar inquisidores en un dominico del convento de Lleida llamado Gaspar Jutglar, aunque este solamente podría otorgar la *potestas* a los frailes previamente designados por el monarca. Además, aquella concesión era aplicable a la provincia dominicana de Aragón, una demarcación territorial cuyos límites se adaptaban bastante mal a las fronteras políticas de la corona²¹. Así, cuando a renglón seguido y de forma imprecendente, el monarca nombró inquisidor general a Jutglar, hubo de asumir como propio un marco geográfico de competencias que no coincidía ni con el reino de Aragón propiamente dicho, mucho más reducido que la provincia dominicana del mismo nombre, ni con los dominios de la Corona de Aragón, bastante más amplios.

La provincia dominicana de Aragón había sido creada en el tránsito entre los siglos XIII y XIV, como parte de un proceso de fragmentación de las circunscripciones de la orden que también afectó a las de Provenza, Lombardía, Alemania y Polonia²². En 1301, el capítulo general celebrado en Colonia confirmó la decisión de dividir la provincia de España, que había sido adoptada tres años antes por el capítulo general de Metz. La provincia de España ya no incluiría en adelante toda la península ibérica, sino únicamente Castilla, León, Galicia y Portugal. Los demás territorios pasarían a integrarse dentro de una segunda provincia, llamada de Aragón, que además de dicho reino incluiría Navarra y Cataluña, espacio este último que integraba a su vez Valencia y Mallorca²³, y al que se incorporó Cerdeña en 1329²⁴. Aquella medida aseguraba cierta correlación entre las demarcaciones administrativas de la orden y los respectivos dominios políticos donde estaban ubicados sus conventos, pero todavía persistían incongruencias destacables entre ambas categorías de las que eran plenamente conscientes tanto la diplomacia como la cancillería regia, y si en 1481 intentaron confundirlas fue porque aquella era la única alternativa posible con vistas a alcanzar un objetivo superior: crear el tribunal.

UNA CONQUISTA ESTRATÉGICA: LA CIUDAD DE VALENCIA

La instalación del nuevo tribunal de Valencia se vio respaldada por la presencia de los reyes y toda la corte, que llegaron a la ciudad en noviembre de 1481. El 28 de diciembre,

20 J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, «Llegan los inquisidores. Los primeros momentos del tribunal valenciano del Santo Oficio», *Joan Roís de Corella i el seu món*, Valencia, 2014, 118-124.

21 A. DE LA TORRE Y DEL CERRO (ed.), *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, I, Barcelona, 1949, 182-184.

22 D. A. MORTIER, *Histoire des maîtres généraux de l'ordre des Frères prêcheurs. Tome second: 1263-1323*, París, 1905, 381-382.

23 A. FRÜHWIRTH y B. M. REICHERT (eds.), *Acta capitulorum generalium Ordinis Praedicatorum, vol. I: Ab anno 1220 usque ad annum 1303*, Roma-Stuttgart, 1898, 287 y 301.

24 A. PERGOLA, *Il 'Cabreo del Combeno de Serramana'. Una fonte per lo studio dei domenicani in Sardegna*, Nápoles, 2021, 15-18 [<https://doi.org/10.48217/mnanpg01>]. La bula de Juan XXII que sancionó la sujeción de los conventos mendicantes de Cerdeña y Córcega a las autoridades de sus respectivas órdenes *in Aragonia et Catalonia*, ha sido editada por C. EUBEL (ed.), *Bullarium Franciscanum*, V, Roma, 1898, 399.

Fernando e Isabel extendieron una carta de poderes en favor de dos frailes dominicos, Joan Cristófol de Gualbes y Joan Orts, maestros ambos en teología y también procedentes del convento observante de Lleida, que previa designación del monarca habían sido nombrados inquisidores de toda la provincia de Aragón por el mencionado fray Gaspar Jutglar, quien actuaba como delegado del maestro de la orden. Todos los participantes sabían que, como a otros inquisidores dominicanos antes que a ellos, se les había asignado un territorio inmenso que incluía espacios ajenos a la jurisdicción regia, pero nadie esperaba que intentaran en manera alguna controlarlo, ni aún menos que extendieran sus actuaciones al reino de Navarra.

La capitalidad de Valencia proporcionaba muchos de los recursos que necesitaba el proyecto: era una importante sede episcopal, contaba con un convento dominico destacado y, sobre todo, albergaba los principales medios de la administración regnícola. Oficiales regios como el maestre racional, el gobernador del reino y el abogado fiscal de la monarquía, pero también los abogados pensionados del municipio, el tribunal de la curia episcopal y las cárceles comunales y episcopales, apuntalaron la actuación del tribunal que, sin embargo, quedó estrictamente reducida a la ciudad durante los primeros momentos de su existencia. Más que la eficacia represiva, se buscaba asegurar la supervivencia de la institución, y para lograrlo la monarquía estaba dispuesta a desplegar su capacidad administrativa, su influencia política y un considerable esfuerzo diplomático. El tribunal no era, por entonces, sino una prolongación del aparato burocrático que la monarquía tenía en la capital, cuyos procedimientos organizativos se superpusieron a los propios de la inquisición episcopal y dominicana hasta lograr que se confundieran unos con otros²⁵. Mientras su legitimidad siguiera estando cuestionada y careciera de la experiencia y los medios materiales necesarios para controlar un territorio mayor, la nueva Inquisición regia no rebasaría los límites de la ciudad de Valencia.

Más allá del subterfugio con el que había conseguido designar a los inquisidores, que necesariamente habían de ser frailes dominicos que actuaran sobre circunscripciones dominicanas porque así lo exigía la compleja maniobra de legitimación que había puesto en marcha, el rey Fernando repartió las tareas restantes entre sus propios hombres. Un escribano de la cancillería regia, Antoni Salavert, fue el primer notario del tribunal. El papel de abogado fiscal recayó en el jurista Miquel Dalmau, que ya ejercía como abogado fiscal de la corona. El maestre racional del reino de Valencia, Joan Ram Escrivà, se encargaría de gestionar los secuestros y las confiscaciones de bienes, utilizando para ello los recursos de su propia oficina. El gobernador Lluís de Cabanyelles asumiría las funciones reservadas al brazo secular, tanto en la tarea de perseguir fugitivos como en la de reprimir cualquier oposición. Además, el tribunal no se instalaría en el palacio del obispo ni en el convento dominico, pues Fernando quería mantener la distancia con los poderes eclesiásticos. Su sede sería el emblemático palacio real, que albergaba las principales dependencias de la administración regia en Valencia. El complejo, situado extramuros, al otro lado del río Turia, representaba tanto la autonomía

25 El *consilium inquisitionis* reunido en torno a los inquisidores, que incorporaba a los oficiales y asesores de mayor rango, era un equivalente del consejo que constituían los altos funcionarios del reino a la hora de afrontar las tareas encomendadas por el monarca, J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, «Alternativas de una decisión: las confesiones voluntarias ante el tribunal del Santo Oficio (Valencia 1482)», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 22 (2018), 124-126.

de la autoridad monárquica respecto a los poderes que gobernaban la ciudad, como la atenta vigilancia que ejercía sobre ellos.

Los primeros conatos de oposición al tribunal en el seno de las instituciones urbanas, tanto municipales como eclesiásticas, fueron desarticulados con relativa rapidez y precisión. A favor de Fernando jugaba la tradicional aquiescencia de la clase dirigente local con los proyectos políticos de la monarquía. La carta de advertencia remitida por el rey a un jurado díscolo bastó para ganarse la voluntad del consejo municipal durante los dos años siguientes. La mano dura, es decir, el recurso a las amenazas cuando no directamente a la violencia, también mantuvo a raya a los conversos, tanto a quienes se resistían a entrar en el juego de las composiciones económicas como a los que buscaban defensa en Roma²⁶. Sin embargo, garantizar la colaboración de la curia episcopal requirió de concesiones mayores. Aunque a regañadientes, pues suponía una merma de su autoridad, el rey hubo que ceder a las exigencias pontificias e incorporar un tercer miembro al equipo de inquisidores, el arcediano y vicario episcopal Macià Mercader, a quien siempre consideraría un intruso. Al contrario de lo que afirmaba H. C. Lea, aquella concesión no comprometía en modo alguno el control sobre los beneficios económicos de la actuación inquisitorial, pues como única fuente de financiación del tribunal, la corona se reservaba todos los derechos; pero subrayaba una dependencia respecto a la autoridad eclesiástica que Fernando consideraba poco menos que oprobiosa. Como contrapartida, le permitía ganar el tiempo necesario para poner en marcha el tribunal e incorporar la información que la curia episcopal y los anteriores inquisidores dominicos habían recabado, en años precedentes, acerca de las actividades sospechosas de algunos conversos, los primeros que atraerían la atención de los nuevos jueces²⁷; aunque su principal virtud fue conjurar las maniobras diplomáticas que a lo largo de 1482 se fraguaron en la curia vaticana, sin duda el mayor peligro al que habría de enfrentarse el proyecto fernandino en aquellos primeros tiempos. Así, aunque Sixto IV consideró seriamente la destitución de los inquisidores instalados por el monarca en Sevilla y Valencia, a quienes acusaba de todo tipo de abusos y corruptelas, se impuso al cabo la vía de la negociación, favorecida por los consejos de quienes en el entorno papal no deseaban la ruptura, y entre ellos el cardenal vicescanciller Rodrigo de Borja, obispo de Valencia, que necesitaba asegurarse la colaboración de la monarquía en sus propios proyectos familiares²⁸.

La bula *Gregis dominici*, promulgada el 18 de abril de 1482, eludía referirse a la provincia dominicana para definir el ámbito jurisdiccional de los inquisidores que el rey había designado en la Corona de Aragón y, de manera más coherente con las fronteras políticas propias de la monarquía, prefirió limitarla al principado de Cataluña y los reinos de Aragón, Valencia y Mallorca²⁹. El documento, escrito en términos abiertamente hostiles, era sin embargo un

26 J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, «Los jurados de Valencia y la nueva Inquisición. Los tiempos de fray Gualbes (1481-1483)», *Anuario de Estudios Medievales*, 51/2 (2021), 661-685.

27 E. CRUSELLES GÓMEZ, «Comenzar la Inquisición (Valencia, diciembre 1481-marzo 1482)», *Las razones del Santo Oficio*, Montpellier, 2017, 60-61.

28 J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, «Fernando el Católico, la familia Borja y la nueva Inquisición», *Normes, marges, confins. Hommage au professeur Raphaël Carrasco*, I, Montpellier, 2018, 27-46.

29 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, 1997, 96-105.

arma de doble filo. Denostaba los procedimientos del tribunal y amenazaba con destituir a sus integrantes si persistían en aquella actitud; pero al no hacerlo, el papa venía de hecho a ratificarlos en sus cargos y redefinía su ámbito jurisdiccional según las fronteras políticas al uso, salvando la evidente contradicción que hubiera supuesto hacer extensibles sus competencias al reino de Navarra. Aunque el derecho del monarca a seguir eligiendo inquisidores fue anulado, obtuvo a cambio una ventaja importante: el tribunal de Valencia adquiría condición de pontificio y, en consecuencia, desaparecía el déficit de legitimidad que había marcado sus orígenes. Por esta razón se procedió a custodiar celosamente en los archivos regio una bula que los historiadores tradicionalmente consideran expresión inequívoca de la hostilidad que la nueva Inquisición despertaba en Roma.

MORVEDRE, XÀTIVA, GANDIA: LA INQUISICIÓN MÁS ALLÁ DE VALENCIA

Sin embargo, a pesar de que sus poderes se extendían formalmente sobre un territorio enorme, la realidad de los medios disponibles restringía en aquellos momentos la acción de los inquisidores fernandinos a la capital del reino, y si alcanzaba en algún caso lugares distantes, era como consecuencia de los propios vínculos familiares y comerciales de quienes eran perseguidos en Valencia. De este modo, el tribunal llevó a cabo muchas investigaciones en Morvedre, pues las relaciones entre los sospechosos de la capital y la comunidad judía saguntina cobró particular relevancia en aquellos tempranos procesos³⁰; pero entre las 171 personas que se acogieron al primer edicto de gracia promulgado por el tribunal en mayo de 1482, solo una podría haber tenido su domicilio fuera de la capital, aunque residía eventualmente en ella³¹.

El brazo de la Inquisición regia solo comenzaría a extenderse sobre el territorio tras el nombramiento de Tomás de Torquemada como inquisidor general de la Corona de Aragón en octubre de 1483³². A cambio de la destitución del inquisidor Cristòfol de Gualbes, por quien sentía una particular inquina, Sixto IV cedió a las exigencias de la diplomacia hispánica y permitió que el nuevo electo designara a sus propios inquisidores delegados; una potestad que el papa se había mostrado hasta entonces muy reacio a conceder y sin la que era imposible llevar la acción del tribunal al conjunto de los dominios de la monarquía. En las Cortes generales celebradas en Tarazona durante los primeros meses de 1484, y sin que la cuestión inquisitorial fuera tratada en las sesiones oficiales, Fernando y Torquemada rediseñaron el organigrama del Santo Oficio en la Corona de Aragón, renovando el tribunal de Valencia y creando otros tres para Teruel, Zaragoza y Barcelona.³³ Sin embargo, la decisión tropezó con una fuerte oposición por parte de las instituciones políticas de los reinos y abrió a lo largo de 1484 una serie de conflictos forales que, jalonados por algunos episodios parti-

30 E. CRUSELLES, «Comenzar la Inquisición», 65-72.

31 Aldonça Rojals, casada con un platero de Xàtiva llamado Jaume Fuster, confesó voluntariamente junto a otros miembros de la familia Rojals, residentes en la capital, con los que tal vez vivía de manera circunstancial, Enrique CRUSELLES GÓMEZ, «El primer edicto de gracia del tribunal inquisitorial de Valencia (5 de mayo de 1482)», *eHumanista/Conversos*, 7, 2019, 295.

32 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 158-159.

33 SESMA MUÑOZ, *Fernando II*, 70-74.

cularmente violentos, se prolongaron durante los años siguientes, aunque de manera dispar según los territorios³⁴.

En Valencia, donde el enfrentamiento fue más breve, las Cortes no consiguieron prolongar la resistencia más allá del verano de 1484; ni siquiera impedir la entrada en la capital del nuevo inquisidor, el dominico aragonés fray Juan de Épila, maestro en teología, que junto a su colega valenciano Martí Enyego, canónigo y vicario episcopal, promulgó un segundo edicto de gracia el 6 de noviembre. Transcurrido un año desde que la destitución de Gualbes desarticulara el tribunal, la nueva Inquisición retomaba sus actuaciones en el punto donde habían quedado, aunque procediendo a partir de ahora de forma más rigurosa. La disputa entre las instituciones forales y un monarca que nunca cedió un ápice en su actitud intransigente, desató el temor entre las potenciales víctimas. El miedo empujó a algunos conversos a huir³⁵, pero sobre todo aseguró el éxito del nuevo edicto de gracia, que desató un verdadero aluvión de confesiones voluntarias. Prorrogada el 15 de mayo de 1485 para acoger a un mayor número de solicitantes, la medida dio lugar a la reconciliación de 665 personas y trascendió por primera vez los límites de la capital, acogiendo a un centenar de vecinos de Gandia y Xàtiva cuyas declaraciones fueron registradas entre septiembre de 1485 y enero de 1486³⁶. Al mismo tiempo, la interacción con el tribunal de Teruel, que había condenado a algunos conversos con intereses en el territorio valenciano, incrementó la actividad confiscatoria. Desde 1485, el receptor Joan Ram Escrivà liquidaba en Valencia bienes muebles que habían pertenecido a los condenados de Teruel, y en 1486 enviaba agentes a las tierras del interior –Segorbe, Jérica, Viver, Barracas, el Toro y Vall de Almonacid– para localizar otros bienes y derechos que, tras las condenas, habían pasado a pertenecer al patrimonio regio. El recurso a funcionarios de la Gobernación del reino para llevar a cabo estas tareas confirma el interés del monarca por coordinar las haciendas de ambos tribunales. De hecho, en 1484, Fernando había puesto en marcha la Inquisición de Teruel financiándola parcialmente con los recursos de la receptoría de Valencia³⁷; y en 1486 ambos tribunales seguían colaborando estrechamente para evitar que los bienes confiscados escaparan al fisco regio³⁸.

En los primeros meses de 1487, los alguaciles, mensajeros y pregoneros del tribunal valenciano seguían recorriendo el reino. Esta vez la búsqueda se centraba en los banqueros

34 El enfrentamiento en Teruel y Zaragoza ocupa la parte central del mencionado trabajo de Sesma Muñoz, que también recoge los principales sucesos ocurridos en Valencia y Barcelona (*Ibidem*, 75-170).

35 Así lo afirmaban los jurados de la ciudad de Valencia en la carta remitida al monarca el 14 de junio de 1484, A. RUBIO VELA, «Valencia y Torquemada. En torno a los comienzos de la Inquisición española (1482-1489)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 74 (1998), 116-117.

36 E. CRUSELLES GÓMEZ, «Contra conversos: la represión inquisitorial a Gandia (1484-1486)», *Una comunitat humana al llarg de la història: La Safor. Estudis dedicats a Vicent Olasso Cendra*, Catarroja, 2020, 279-285.

37 J. M.ª CRUSELLES GÓMEZ, «¿Fue rentable la Inquisición fernandina? A vueltas con los motivos económicos en el origen del Santo Oficio», *Las razones del Santo Oficio*, Montpellier, 2017, 232, nota 3.

38 No solo indagando su paradero en diversas localidades valencianas, sino persiguiendo también las corruptelas internas. Así, en marzo de 1486, los inquisidores de Teruel habían ordenado apresar a cierto García de Marcilla acusándolo de apropiarse de bienes confiscados pertenecientes a la Corona, y Joan Ram Escrivà les informaba poco después de que había sido capturado en Valencia, donde estaba a buen recaudo. Dos meses después, en mayo, era Ram quien reclamaba del tribunal de Teruel una certificación autenticada de las personas condenadas en la ciudad aragonesa, pues en Valencia se expresaban dudas acerca de la legalidad de su actividad confiscatoria (ARV, MR, 8323, I, f. 65v).

Martí y Gil Roís, que habían huido de la capital tras poner a salvo una parte importante de su fortuna. La fuga había estado bien planificada y ambos hermanos, que tomaron direcciones opuestas para dificultar la tarea a sus perseguidores, consiguieron finalmente escapar. No corrió igual suerte otro distinguido fugitivo, el judío saguntino Salomó Saporta. Capturado, encarcelado, interrogado y torturado, solo la intervención personal del rey Fernando pudo librarle de un destino peor³⁹.

El caso Saporta demuestra que el control que la corona ejercía sobre la nueva Inquisición afectaba también a la actividad judicial, y no solamente a sus aspectos fiscales, aunque era en este último ámbito donde más estrecha era la vigilancia del monarca y por donde comenzaría el proceso de centralización administrativa que daría lugar a la creación del distrito inquisitorial de Valencia. El monarca no estaba satisfecho con la gestión llevada a cabo por los receptores de los cuatro tribunales constituidos en 1484, y prueba evidente de ello es que apenas dos años más tarde, en enero de 1486, les envió un recaudador para encauzar hacia las arcas regias los beneficios devengados por las sentencias condenatorias. Sin duda, era un poco pronto para esperar resultados significativos, pues en Valencia, Teruel y Zaragoza apenas se había terminado de vencer la resistencia local y la actuación represiva de los tribunales seguía en sus primeros compases. En Barcelona, donde ni siquiera se habían superado los obstáculos legales interpuestos por los defensores del foralismo, el tribunal no se había instalado aún⁴⁰. Ciertamente, las cuentas del receptor Joan Ram Escrivà no permiten dudar de lo

39 Martí Roís y su esposa se dirigieron hacia Barcelona y cruzaron la frontera con Francia por Figueres, mientras Gil se refugiaba en los señoríos de Joan d'Íxer, yerno de su hermano, desde donde consiguió alcanzar el puerto de Alicante y embarcarse hacia Italia, E. CRUSELLES GÓMEZ, *Fortuna y expolio de una banca medieval. La familia Roís de Valencia (1417-1487)*, Valencia, 2019, pp. 284-308. El alguacil del tribunal, Joan Carrasquer, tuvo más fortuna con Salomó Saporta, sospechoso de predicar el judaísmo entre los conversos, a quien capturó con la ayuda de una partida de gente armada contratada para la ocasión. El interés personal del monarca por su caso permitió a Salomó articular una defensa jurídica que consiguió salvarle la vida y limitar la sentencia a dos años de destierro y una multa pecuniaria (J. BORDES GARCÍA, «Salomó Saporta: un mercader judío ante la Inquisición valenciana», *Sefarad*, 77/2 (2017), 363-373).

40 En Teruel se había celebrado el día 30 de agosto de 1485 un primer auto de fe en el que fueron quemadas las efigies de seis reos condenados en rebeldía. El tribunal se había instalado en la ciudad apenas unos meses antes, a causa de la oposición del gobierno municipal, pero la fuga habría permitido abreviar los trámites procesales. No se produjo un segundo auto hasta el 7 de enero de 1486, cuando fueron quemadas nueve personas y dos efigies, M. SÁNCHEZ MOYA, «Autos de fe celebrados por el tribunal del Santo Oficio en Teruel (1485-1487)», *Sefarad*, 77/2 (2017), 327-331. En Valencia, donde la llegada de los inquisidores había sido más temprana, su labor comenzó con el edicto de gracia de 1484, que fue prorrogado al año siguiente y las declaraciones de autoinculpación no terminaron de registrarse hasta enero de 1486. El primer auto de fe de ese nuevo tribunal se realizó el 20 de diciembre de 1485, cuando se quemaron las efigies de seis fugitivos. El siguiente auto, el primero en el que se arrojarían personas a la hoguera, tuvo lugar el 7 de agosto de 1486, B. TOMÁS BOTELLA, «Los primeros autos de fe de la Inquisición valenciana (1482-1486)», *Normes, marges, confins. Hommage au professeur Raphaël Carrasco*, I, Montpellier, 2018, 77-81. En Zaragoza, donde la instalación del nuevo tribunal en la primavera de 1484 no había encontrado mucha resistencia, la colaboración estrecha con la curia episcopal permitió cerrar algunos procesos que la Inquisición dominicana había iniciado en años anteriores y celebrar sendos autos de fe en mayo y junio de ese mismo año. En total, se dictaron siete condenas –cuatro reos fueron penitenciados, dos quemados en persona y un tercero en efigie– y con ellas las primeras confiscaciones. Sin embargo, el agravamiento del conflicto institucional obstaculizó la actividad represiva, que no se aceleró hasta después del asesinato del inquisidor Arbués en septiembre de 1485, realizándose el siguiente auto de fe en diciembre de ese año (H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, I, Madrid, 1983, 277-278 y 852-854; SESMA MUÑOZ, *Fernando II*, 125-136). En Barcelona, el *Consell* se negó a reconocer a los inquisidores designados en 1484 por Torquemada, alegando que aquella diócesis contaba con un inquisidor pontificio propio y distinto al

exiguos que eran en aquel momento los ingresos derivados de las confiscaciones realizadas en Valencia⁴¹. Cabe pensar que detrás de la comisión regia otorgada a Amador de Aliaga –un hombre de confianza de Torquemada que años más tarde se pondría al frente de la receptoría valenciana– pudo estar la permanente angustia financiera de la monarquía, agravada por momentos a causa de la guerra de Granada, que entraba en su fase decisiva. Una circunstancia que también pudo acrecentar los recelos del monarca hacia la excesiva autonomía y morosidad con que actuaban sus oficiales⁴². No sabemos si las gestiones de Aliaga tuvieron en Teruel y Zaragoza más éxito que en Valencia, donde el receptor no asentó en sus libros la entrega de cantidad alguna. En cualquier caso, este episodio constituye un precedente inmediato de la renovación que se llevaría a cabo en la receptoría de bienes confiscados tan solo unos meses después, y que no supuso solamente la destitución de Joan Ram Escrivà, sino el comienzo de un proceso de centralización hacendística que daría origen a la aparición del distrito inquisitorial valenciano.

UN MOMENTO DECISIVO: LA RENOVACIÓN DE 1487

El día 13 de noviembre de 1486, Fernando II había sustituido al receptor de la Inquisición de Teruel, Alonso de Mesa, por el caballero Juan Claver. Ambos eran «criados» de la casa real y la renovación del cargo se hizo *sine infamia* de su anterior titular, que estaba llamado a servir al rey en otros menesteres⁴³. Un mes después, el 26 de diciembre, Claver también fue nombrado receptor de la Inquisición en la diócesis de Segorbe-Albaracín⁴⁴, y como en aquel momento no había allí tribunal alguno, cabe pensar que el monarca preveía ampliar la jurisdicción de los inquisidores de Teruel, lo que hubiera supuesto crear un distrito inquisitorial intermedio entre los de Zaragoza y Valencia que ocuparía territorios en ambos reinos. Si fue así, el proyecto no tardó en abandonarse, mientras el comienzo de la inquisición en Albaracín y Segorbe se retrasaba *sine die*⁴⁵. Aunque los representantes del duque de Segorbe habían obstaculizado anteriormente la actuación de los agentes enviados desde Valencia para descu-

de Cataluña. Superar semejante obstáculo legal exigió tramitar en Roma el nombramiento de Torquemada como inquisidor de Barcelona, lo que retrasó la instalación del tribunal hasta mediados de 1487, R. MAYORAL LÓPEZ, «Los orígenes del tribunal de Barcelona. Los inquisidores del Santo Oficio catalán en el siglo XVI», *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (s. XVI-XVIII)*, II, Madrid, 2002, 389-391.

41 CRUSELLES, «¿Fue rentable...?», 242-243.

42 Acerca de la misión recaudatoria de Amador de Aliaga, J. A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1987, 199-206; y sobre las libertades que el maestro racional Ram Escrivà se tomaba en el ejercicio de sus tareas como receptor de la Inquisición, B. TOMÁS BOTELLA, *Administración económica del distrito inquisitorial de Valencia: la receptoría de bienes confiscados (1482-1493)*, tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2016, 119-136 [<https://roderic.uv.es/handle/10550/54057>].

43 Alonso de Mesa había sido nombrado el 7 de mayo de 1484, en Tarazona, al mismo tiempo que los receptores de los tribunales de Zaragoza y Cataluña (SESMA MUÑOZ, *El establecimiento*, 39-40). El nombramiento de Joan Claver como receptor de Teruel aparece en la contabilidad de la receptoría de Valencia, ARV, MR, 8322, I, s.f. [17v-18] y f. 1; hay otra copia en *Ibidem.*, 8313, II, s.f. [3r-4v], publicada en su día por R. FERRER NAVARRO, «Aspectos económicos de la Inquisición turolense a finales del siglo XV», *Liganzas*, 7 (1975), 295-297.

44 ARV, MR, 8330, II, s.f. [13v-15].

45 El 16 de marzo de 1487, en una carta dirigida a su primo el infante Enrique, duque de Segorbe y lugarteniente general de Cataluña, el rey Fernando afirmaba en términos categóricos que la Inquisición estaba legitimada para establecerse «en lugares de barones», y que llegado el momento lo haría en Segorbe y él, el duque, estaría obligado a acogerla y favorecerla (ACA, RC, 3609, ff. 162-163).

brir e incautar bienes confiscados⁴⁶, parece más razonable buscar la causa principal del retraso en la grave crisis que desarticuló el tribunal de Valencia en los primeros meses de 1487. Una situación para la que tampoco encontramos explicaciones claras, pero que es difícil no relacionar con la huida de los hermanos Roís y la incautación de su patrimonio, un hecho que dio lugar a fuertes tensiones entre el receptor, los inquisidores y el rey, cuyas expectativas financieras, alimentadas en un primer momento por sus propios subalternos, se vieron frustradas por la multiplicación de obstáculos y dilaciones que impedían una rápida liquidación de los bienes⁴⁷.

El 21 de marzo de 1487, el rey destituyó a Joan Ram Escrivà de su cargo de receptor de bienes confiscados del tribunal de Valencia y nombró en su lugar a Juan Claver, a quien ya había encargado las receptorías de Teruel y de Segorbe-Albarracín, esta última sin ninguna actividad. La decisión era sin duda delicada, dado el rango y el prestigio del cesado, lo que pudo motivar –junto con otras circunstancias de índole más práctica– que la toma de posesión de Claver se retrasara hasta el 14 de abril siguiente, cuando juró el cargo ante los inquisidores en presencia del propio Ram Escrivà⁴⁸. Pero en aquel momento la crisis se había extendido al conjunto del tribunal. El 5 de mayo de 1487, Torquemada destituyó a los inquisidores Juan de Épila y Martí Enyego; para reemplazarlos, designó a Pedro Sanz de la Calancha, Juan López de Cigales y Francesc Soler, quien actuaría además como asesor jurídico del tribunal⁴⁹. La circunstancia de que los tres nuevos inquisidores procedieran del clero secular, dio pie a airadas protestas por parte de la orden dominicana que el municipio valenciano acabó haciendo propias. La decisión también causó cierta perplejidad en la administración regia, pues como Joan Ram Escrivà recordaría más tarde, los inquisidores «se habían marchado repentinamente»⁵⁰. Aunque no conocemos los motivos concretos que condujeron a la completa y casi simultánea renovación de los responsables financieros y judiciales del tribunal, cualquier respuesta debería tomar en consideración tanto la coyuntura en que se encontraban sus actuaciones como la propia historia interna del organismo. En la primera mitad de 1487, la compleja liquidación de la banca Roís tuvo aspectos polémicos y sus resultados pudieron causar al monarca no poca decepción, dadas las expectativas que el propio Ram Escrivà había contribuido a crear; un ambiente que, sin duda, favoreció en la corte las maniobras de

46 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, p. 61.

47 Sobre la gestión y venta de los bienes de la familia Roís, prolongadas durante más de una década (E. CRUSELLES, *Fortuna y expolio*, 309-344).

48 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 141; Joan Ram Escrivà siguió ejerciendo el cargo de maestre racional del reino de Valencia hasta que en 1495 marchó a Nápoles como embajador de los Reyes Católicos (Á. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, *Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclesiásticas (1492-1503)*, Roma, 2005, 322).

49 Sanz de la Calancha, licenciado en derecho eclesiástico, era canónigo de Palencia en el momento del nombramiento; Soler era doctor en ambos derechos y López de Cigales licenciado en teología. En los meses siguientes, la documentación inquisitorial presenta a estos dos últimos como canónigos de Lérida y Cuenca, respectivamente (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 55-56). Sabemos que al menos uno de ellos, Sanz de la Calancha, tenía experiencia previa en los tribunales de la nueva Inquisición, pues había actuado en Extremadura entre 1485 y el momento en que fue trasladado al tribunal de Valencia (J. CONTRERAS y J. P. DEDIEU, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820», *Hispania*, 40, 1980, 72; H. BEINART, «The Spanish Inquisition and a converso community in Extremadura», *Mediaeval Studies*, 43 (1981), 445-471).

50 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 198-200; E. CRUSELLES, *Fortuna y expolio*, 349-352; RUBIO VELA, «Valencia y Torquemada», 130-131.

Torquemada para incrementar su control sobre los resortes judiciales y económicos del tribunal⁵¹.

Los efectos inmediatos que estos cambios tuvieron en los resultados económicos de la receptoría de bienes confiscados fueron substanciales. En el segundo semestre de 1487, la receptoría de Valencia vio dispararse sus ingresos hasta un 1.132% respecto al semestre anterior⁵². Sumando las entradas de la receptoría de Teruel, los ingresos totales del año 1487 ascendieron a 430.054 sueldos valencianos, lo que suponía un incremento del 5.942% sobre el ejercicio de 1486⁵³. Por último, si en 1485 y 1486 la receptoría de bienes confiscados no había aportado la más mínima cantidad a las arcas regias, a lo largo de 1487 el monarca recibió casi doscientos mil sueldos valencianos entre dinero contante y asignaciones hechas por él mismo en favor de terceros⁵⁴. Por otro lado, el nuevo grupo de inquisidores también estaba ansioso por ofrecer buenos resultados a sus superiores, y mientras se multiplicaban los ingresos de la receptoría, intensificaron sus actuaciones en Valencia y las extendieron por las tierras del reino, estrategia que formaba parte del nuevo rumbo que se pretendía dar a la acción del tribunal y que se reflejaba en la propia intitulación de los inquisidores.

En 1481, en una decisión dictada por las necesidades del momento, Gualbes y Orts habían sido nombrados inquisidores de la provincia dominicana de Aragón, jurisdicción incoherente en términos políticos y muy alejada de su ámbito real de actuación, reducido a la ciudad de Valencia. En 1484, cuando el nombramiento de Torquemada como inquisidor general permitió soslayar a la orden de predicadores, el nombramiento de Juan de Épila como

51 En el mes de marzo se había producido un grave altercado en la sede de la Inquisición, situada entonces en el palacio real de Valencia, cuando un eximio servidor de los reyes, Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, acudió en compañía del gobernador del reino, Lluís de Cabanyelles, y de un abogado, para reclamar cierta cantidad de la que dicho Figueroa y un hermano del gobernador eran acreedores sobre los bienes de la banca Roís. La entrevista que mantuvieron con el inquisidor Épila y el fiscal Juan de Astorga fue subiendo de tono y, tras una réplica particularmente insolente por parte del fiscal, Figueroa acabó profiriendo amenazas de muerte contra cualquiera que se interpusiera entre él y sus legítimos derechos (AHN, Inq., leg. 788, caja 2, suelto, f. 130). El incidente no tuvo consecuencias perjudiciales para la carrera de Astorga, que gozaba de la confianza de Torquemada y, de hecho, actuó como agente suyo en la renovación del tribunal valenciano. Sabemos que el fiscal se encontraba en Córdoba cuando Épila y Enyego fueron destituidos y nombrados sus sucesores, actos ambos en los que actuó como testigo. Después, se encargó de llevar los documentos hasta Valencia y reclamar su cumplimiento. En aquella operación, él mismo añadió a su cargo de fiscal el de receptor de penas y penitencias, un nombramiento que el inquisidor general otorgó el 5 de mayo de 1387, la misma fecha en que fueron designados Calancha, Soler y Cigales (*Ibidem.*, ff. 137-140).

52 Las entradas que Joan Ram Escrivà hizo entre enero y abril de 1487 ascendieron, en moneda de cuenta valenciana, a 26.225 s. 6 d. Por su parte, entre mayo y diciembre de ese mismo año, Joan Claver ingresó 296.870 s. 5 d., a los que añadió otros 106.957 s. 10 d. de dicha moneda procedentes de Teruel (ARV, MR, 8322, I; *Ibidem.*, 8323, I; *Ibidem.*, 8347, II).

53 J. M. CRUSELLES, «¿Fue rentable...?», 243.

54 A destacar las asignaciones de 30.000 s. y 2.000 s. otorgadas sucesivamente en el año 1487 a sor Isabel de Villena, abadesa del convento de la Trinidad, que consiguió por esta vía la propiedad de un buen número de casas y títulos de deuda censal pertenecientes a los conversos fugados, encarcelados y quemados durante los años anteriores (ARV, MR, 8347, II, ff. 84v-85); también, aunque más modesta, la que tuvo como beneficiario al propio receptor Joan Claver en concepto de regalo de bodas, y que consistió en un molino arrocero valorado en 5.500 s. que había pertenecido a Jofre de Riusec (*Ibidem.*, f. 100), quien había huido del tribunal y fue quemado en efigie entre marzo y abril de 1487 (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 366). Para saborear las mieles de tanto éxito, Juan Claver viajó a Zaragoza en diciembre de 1487 para entregar personalmente al monarca 2.500 castellanas de oro, que ascendían a 68.333 s., según contaba el propio receptor (ARV, MR, 8347, II, f. 88v).

inquisidor «en los reinos de Aragón y Valencia y principado de Cataluña» daba cuenta de la adecuación del organismo a las demarcaciones propias de la jurisdicción regia, pero apenas ocultaba la ausencia de un proyecto congruente de control del territorio⁵⁵. El objetivo inmediato, quebrantar la resistencia foral y consolidar las sedes capitalinas de una institución común para los tres reinos, se vio cumplido plenamente con el nombramiento de Torquemada como inquisidor de Barcelona, que el papa Inocencio VIII otorgó el 6 de febrero de 1487⁵⁶. La noción de que las jurisdicciones inquisitoriales debían coincidir con las regnícolas ya rondaba en algunas decisiones de carácter práctico, pues se desprendía de la necesidad misma de utilizar los aparatos políticos y administrativos regionales de la monarquía para sostener la actuación de los inquisidores⁵⁷; sin embargo, todavía no se había formulado dentro de una estrategia espacial coherente y articulada. Una vez superada la dependencia directa de la orden dominicana y vencida la resistencia de la sociedad política, fue posible rebajar las competencias jurisdiccionales de los inquisidores locales e integrarlas dentro de un organigrama más parcelado, jerarquizado y controlable. La solución más evidente era crear tribunales para los distintos reinos, y así se reflejaba en el nombramiento que el 3 de mayo de 1487 había otorgado Torquemada en favor de Calancha, Soler y Cigales como inquisidores *in civitate et regno Valentie*⁵⁸.

Si Épila y Enyego ya habían sacado la Inquisición fuera de la capital, extendiéndola a poblaciones importantes como Xàtiva y Gandia, de sus sucesores se esperaba un mayor esfuerzo en este sentido. El 17 de noviembre de 1487, Calancha, Soler y Cigales firmaron en el palacio real de Valencia un edicto de gracia particular para Alzira que el primero de ellos llevó hasta allí e hizo publicar al día siguiente, que era domingo, desde el púlpito de la iglesia local, *ubi magna multitudo gentium erat hora missarum pro missa et sermone audiendo*. El plazo para confesar voluntariamente a cambio de un trato misericordioso era de tres días, durante los que Calancha permaneció en Alzira⁵⁹. Después el inquisidor marchó a Xàtiva, donde el sábado 24 de noviembre firmó en solitario un edicto de gracia para la villa de Centaina, que remitió por mensajero para que fuera publicado al día siguiente durante la misa mayor. Esta vez el tiempo de gracia era de seis días, dado que los confesantes debían desplazarse hasta Xàtiva, donde el inquisidor estaba alojado en casa de un prócer local⁶⁰.

55 No disponemos de copia alguna del nombramiento de Épila, aunque conocemos el ámbito de su jurisdicción gracias a las instrucciones remitidas por el rey al receptor Joan Ram Escrivà desde Tarazona el 21 de abril de 1484 (SESMA MUÑOZ, *Fernando II*, 72-73, n. 151).

56 MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 188-193.

57 Como se refleja en los salvoconductos otorgados por el rey a los inquisidores de Aragón y Valencia en diciembre de 1484 (ACA, RC, 3684, ff. 27v-29).

58 AHN, Inq., leg. 788, caja 2, suelto, ff. 137v-138v.

59 AHN, Inq., leg. 1184, caja 2, suelto. Conservamos algunas delaciones recabadas durante esos días contra el sastre Gaspar Ripoll, que el mismo 18 de noviembre, apenas leído el edicto, fue señalado como mal cristiano por uno de sus convecinos. El lunes 19 se añadieron otras dos acusaciones hechas por otro vecino y el vicario parroquial. El martes, cierto ermitaño de la localidad afirmaba que Ripoll, en vez de asistir a la misa dominical, solía reunirse *ab altres convesos forasters daval un arbre*. El miércoles 21, último día del plazo, se produjo una nueva denuncia por sus sospechosas costumbres alimentarias y Ripoll, antes de que acabara el día, se presentó finalmente ante Calancha para confesar «voluntariamente» y abjurar de sus culpas (*Ibidem.*, leg. 942, caja 2, suelto).

60 AHN, Inq., leg. 1184, caja 2, suelto, s.f.

Reunidos los tres inquisidores en Valencia, promulgaron el día 1 de diciembre de 1487 otro edicto de gracia que fue leído públicamente en la catedral y demás iglesias parroquiales. Se trataba de un peculiar llamamiento a todas las personas que habían sido reconciliadas por crímenes de herejía en anteriores tiempos de gracia u otras circunstancias, que en el plazo de treinta días debían presentarse de nuevo ante el tribunal llevando consigo esta vez a sus hijos, hijas, criados y esclavos domésticos de edad superior a los once años, para que pudieran ser interrogados. La convocatoria tuvo una respuesta multitudinaria, entre las más numerosas –se han conservado 831 interrogatorios– suscitadas por los edictos de gracia del tribunal valenciano en la primera década de su existencia; sin duda porque los inquisidores ya habían dado sobradas muestras de las graves consecuencias que tenía desoír sus mandatos. Las declaraciones fueron registradas entre el 4 de diciembre de 1487 y el 21 de febrero de 1488, y no solo contribuyeron a mantener a la población en permanente alerta contra la herejía, sino también a incrementar el acervo de información que el tribunal reunía desde el comienzo de sus actuaciones para alimentar futuros procedimientos judiciales⁶¹.

LA CREACIÓN DEL DISTRITO INQUISITORIAL

Mientras a finales de 1487 y principios de 1488 los tres inquisidores de Valencia redoblaban sus esfuerzos por incrementar de manera significativa los resultados de la represión, el rey Fernando y Torquemada emprendieron una reorganización de las competencias jurisdiccionales del tribunal que las llevaría a superar los límites del reino de Valencia, demarcación asignada en el nombramiento de mayo de 1487. No se trató, desde luego, de una planificación cabal, sino de un conjunto de decisiones tomadas al albur de los acontecimientos, determinadas en todo caso por la voluntad de sacar el máximo rendimiento a los medios disponibles y, quizás también, por la carencia endémica de personal con la formación y experiencia necesarias para dirigir los tribunales. El proyecto de unificar las inquisiciones de Valencia, Teruel, Tortosa, Segorbe y Albarracín supuso un cambio de estrategia importante respecto a la creación de tribunales regnicolas: una forma de optimizar los recursos concentrados en las principales ciudades, prescindiendo de las fronteras territoriales. En centros menores como Tortosa, Segorbe y Albarracín no comportaba ninguna ventaja política y sí un considerable gasto mantener tribunales permanentes, por lo que semejante posibilidad no tardaría mucho en ser desechada, si es que tras la experiencia de Teruel llegó a tomarse en consideración. La alternativa evidente era crear tribunales temporales, pues sus actuaciones no llevarían sino unos pocos meses, un año o dos a lo sumo. Mas encomendarlas a los tribunales permanentes ya constituidos en las capitales resultaba aún menos gravoso, porque permitía aprovechar sinergias y aseguraba un despliegue más jerárquico de la institución sobre el territorio. En consecuencia, la decisión de asignar los distintos lugares a una u otra capital

61 De los 224 conversos que presentaron entonces a sus hijos y sirvientes ante los inquisidores, 68 fueron procesados y condenados entre 1487 y 1529 –la mayoría (57) antes de 1516–, contándose entre ellos 17 quemados en persona, 31 relajados en efigie (12 fugados y 19 difuntos) y 20 reconciliados (P. BANÈRES, ««A toutes les personnes qui ont été réconciliées et ont des fils, filles ou domestiques de plus de 11 ans [...]»: l'édit de grace du 1er décembre 1487 ou comment les inquisiteurs instaurent la norme par la répression et la terreur», *Normes, marges, confins. Hommage au professeur Raphaël Carrasco*, I, Montpellier, 2018, 83-102).

quedó sujeta a factores como la distancia, los recursos disponibles y las tareas que cada tribunal tenía asignadas en el espacio circundante.

De Teruel a Valencia había una jornada menos de viaje que a Zaragoza, cuyos inquisidores debían ocuparse además del obispado de Tarazona. Tortosa, por su parte, se encontraba más o menos a la misma distancia de Valencia que de Barcelona, pero en esta última la fuerte resistencia foral retrasó hasta mediados de 1487 la constitución del tribunal, que en los años siguientes hubo de hacerse cargo del extenso territorio comprendido entre Tarragona y Perpignan⁶². Albarracín se integró en el distrito valenciano porque, a pesar de estar más cerca de Zaragoza que de Valencia, constituía con Segorbe una única sede episcopal. En este caso, la asignación se atenía a la lógica de las demarcaciones diocesanas, que terminaron imponiéndose sobre los reinos a la hora de organizar los distritos inquisitoriales en la Corona de Aragón; no tanto por imitación de lo que ocurría en Castilla, sino porque el sistema resultante era mucho más dinámico y se adecuaba mejor a las necesidades organizativas y políticas de la monarquía. En primer lugar, la extensión de las diócesis era más reducida y podían unirse o separarse según las necesidades de cada momento. Después, y no menos importante, se adecuaban a una de las pocas condiciones normativas en las que el papado no había cedido un ápice desde que comenzó la polémica inquisitorial: la necesidad de contar con la colaboración de los obispos. Por último, fundamentar la Inquisición sobre patrones territoriales eclesiásticos ponía el énfasis en su naturaleza jurídicamente ajena a las limitaciones impuestas por los preceptos forales. Controlar las demarcaciones diocesanas mediante las administraciones regias desplegadas en las capitales de los territorios forales suponía una contradicción *in terminis*, pero tratándose de jurisdicciones eclesiásticas la sociedad política no podía interponerse, y esto tenía sobre su cohesión un efecto disolutivo que favorecía los planes de la corona.

El recurso a las demarcaciones diocesanas para delimitar especialmente las competencias del tribunal valenciano se utilizó por primera vez el 17 de marzo de 1488, en un nuevo nombramiento de inquisidores otorgado por Torquemada en Valencia, a donde había llegado junto con la corte real⁶³. Con la vista puesta en crear un extenso distrito que tendría su sede en dicha ciudad, el rey y el prior alteraron de nuevo la composición del tribunal, añadiendo un cuarto inquisidor al grupo de Calancha, Soler y Cigales. Se trataba de todo un experto en la materia, Juan Solivera, el fraile dominico que cuatro años antes había iniciado la inquisición en Teruel. Ahora la referencia al reino de Valencia como demarcación territorial, utilizada en el nombramiento de los tres primeros en mayo de 1487, dejaba paso a una lista de las diócesis encomendadas a los cuatro inquisidores: Valencia, Tortosa y Segorbe-Albarracín⁶⁴. Así, con la omisión de Teruel, quedaban reunidos por vez primera los territorios que conformarían el distrito. Este, rebasando las fronteras políticas, incorporaba una parte de los reinos de Valencia, Aragón y principado de Cataluña, aunque sin integrar de manera completa ninguno de ellos. Ni siquiera el primero, pues aunque el reino de Valencia constituía su parte

62 En 1489 el tribunal de Barcelona inició la inquisición en Tarragona y la extendió al norte de Cataluña en el quinquenio siguiente (MAYORAL LÓPEZ, «Los orígenes», 389-393).

63 A. RUMEU DE ARMAS, *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid, 1974, 158-159.

64 [...] *inquisitores heretice pravitatis in civitatibus et diocesisbus Valentinensis, Dertusensis et Segorbiensis et in qualibet earum* (AHN, Inq., leg. 502, caja 2, exp. 5, s.f.).

fundamental, los territorios meridionales quedarían bajo la jurisdicción del tribunal creado unos meses más tarde para la diócesis de Cartagena⁶⁵. La centralización financiera, que siguió en pocos días a la judicial, completaba la creación del distrito. Casi a punto de partir hacia Murcia, el 14 de abril de 1488, Fernando otorgó un nuevo nombramiento que extendía las competencias de Juan Claver, receptor de las inquisiciones de Valencia y Teruel, a las de Tortosa y Segorbe-Albarracín, compensando el incremento de su carga laboral con el correspondiente aumento de salario⁶⁶.

La inclusión de Juan Solivera en el nombramiento de marzo de 1488, en compañía de los inquisidores de Valencia, podría sugerir que se había producido una fusión de los dos anteriores tribunales, el de Valencia y el de Teruel; pero el dominico no formaba parte de la plantilla de este último desde hacía más de un año, de manera que probablemente se trataba solo de aprovechar su experiencia y, tal vez, el carácter belicoso del que había dado cumplidas muestras en el pasado. Por otro lado, el hecho de que la intitulación de los nuevos inquisidores de distrito no incluyera Teruel permite pensar que, mientras aún se estaban liquidando los bienes incautados en el periodo anterior, el tribunal se daba por extinguido. No siempre había sido este el plan de la corona y, de hecho, se habían barajado otras alternativas durante los anteriores dos años. En 1486 el tribunal de Teruel estuvo a punto de ser disuelto, pero la multiplicación de los pleitos surgidos en torno a las confiscaciones aconsejó finalmente mantener un inquisidor para resolverlos⁶⁷. De hecho, el rey quería encargar esa tarea a Juan Solivera, pero este dejó Teruel a finales de 1486 sin que sepamos muy bien con qué destino⁶⁸. Se contempló entonces la posibilidad de sustituirlo por Sancho Marín, asesor de la Inquisición de Valencia, según consta en ciertas instrucciones que el monarca remitió en enero de 1487 a Joan Claver, entonces receptor de Teruel. Sin embargo, la plaza quedó sin cubrir y Sancho Marín marchó con la Inquisición a otros lares, recalando sucesivamente en Barcelona, Mallorca, Cerdeña y Sicilia⁶⁹. Por su parte, Martín Navarro, el clérigo que había compartido con Solivera la dirección del tribunal de Teruel, permaneció allí como inquisidor único durante 1487. En un documento firmado en agosto de ese año, añadía a su título oficial de inquisi-

65 El 29 de mayo de 1488, Fernando II extendía una carta de poderes en favor de los nuevos inquisidores del obispado de Cartagena, ordenando a los oficiales regios y demás autoridades que colaboraran con ellos (CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 80). En los días siguientes, contando probablemente con la presencia de los reyes en Murcia, los inquisidores promulgaron un edicto de gracia y, a mediados del mes de junio, ya recababan confesiones en Orihuela (J. A. BARRIO BARRIO, «Los conversos de judío en la ciudad de Orihuela en la Edad Media», *Cuadernos de Historia y Patrimonio Cultural del Bajo Segura*, 9, 2020, 9-30).

66 Aunque Claver había sido nombrado receptor de la Inquisición de Segorbe-Albarracín el año anterior, no cobró salario por ejercer dicho cargo antes de abril de 1488, pues el tribunal no había llegado a emprender allí sus actuaciones (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, p. 60).

67 *Ibidem.*, p. 208; SESMA MUÑOZ, *El establecimiento*, 214-215.

68 Según el cronista Zurita fue trasladado a Zaragoza, cuyo tribunal se reorganizó tras el asesinato del inquisidor Pedro de Arbués, y allí habría formado equipo con Juan de Colmenares, fraile cisterciense, y el canónigo Alonso de Alarcón (Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, VIII, Zaragoza, 1977, XX, 49 [<https://ifc.dpz.es/publicaciones/ver/id/2448>]). Sin embargo, al contrario que los otros dos, su nombre no aparece en la relación de inquisidores de Zaragoza realizada por A. UBIETO ARTETA, «Procesos de la Inquisición de Aragón», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 67 (1959), pp. 549-599. Sí estaba, por el contrario, en la lista de antiguos inquisidores que el rey pretendía destituir, cosa que hizo Inocencio VIII con una bula dirigida a Torquemada el 6 de febrero de 1487 (MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 188-193).

69 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 211-212.

dor del reino de Aragón el de inquisidor en el obispado de Segorbe-Albarracín⁷⁰, quizás porque en la corte seguía considerándose la posibilidad de crear un distrito inquisitorial radicado en Teruel. Pero en diciembre Navarro fue trasladado a Calatayud junto con otros funcionarios del tribunal, con la misión de iniciar la inquisición en las tierras limítrofes entre Zaragoza y Soria⁷¹. Desde ese momento, la inquisición turolense pasó a depender de los inquisidores de Valencia, aunque ninguno de ellos se trasladó a la ciudad aragonesa ni se arrogaron hasta mucho después el título de inquisidores de Teruel. Este tribunal, desprovisto de su administración de justicia, dejó propiamente de existir a principios de 1488. En los meses siguientes permaneció allí un escribano de secuestros ocupado en liquidar los bienes restantes de anteriores confiscaciones. Cuando también él partió en 1489, se recurrió a un notario local para que, a cambio de una pequeña gratificación, atendiera una actividad que no dejó de languidecer hasta cesar casi por completo⁷².

LA INQUISICIÓN EN SEGORBE

Antes de que los monarcas emprendieran viaje a Murcia, los inquisidores de Valencia dieron nuevas muestras de su diligencia. Calancha, Soler y Cigales proclamaron un nuevo edicto de gracia el 12 de abril de 1488, esta vez dirigido al conjunto de la población⁷³. Todavía conocemos mal un episodio en el que no participó el cuarto inquisidor, Juan Solivera, que se encontraba ausente o incluso no había llegado aún a la ciudad⁷⁴. En cualquier caso, dados los antecedentes que conocemos, esta nueva oleada de confesiones voluntarias debió tener ocupado al tribunal durante los meses siguientes, lo que pudo contribuir a retrasar el comienzo de la inquisición en Segorbe y Albarracín, aunque también es probable que el obispo

70 Una sentencia dictada contra Fernando Alfonso, vecino de Arcos, el 6 de agosto de 1487 (AHN, Inq., leg. 534, exp. 16, s.f.); el hecho fue señalado en su momento por CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 86.

71 En 1488 Martín Navarro procesó a diversos vecinos de Calatayud actuando junto con su colega de entonces, el dominico Miguel de Monterrubio, más tarde incorporado a la Inquisición de Valencia. Aunque en la documentación procesal ambos se presentaban habitualmente como inquisidores «residentes» en la ciudad de Calatayud (AHPZ, Inq., leg. 9, n.º 1, f. 1), en un interrogatorio realizado en octubre de ese año proclamaban haber sido nombrados por Torquemada, nada menos, que inquisidores de todas las tierras y dominios de los reyes de Castilla y Aragón (*Ibidem.*, n.º 7, f. 9). En una sentencia del anterior 31 de agosto, su jurisdicción quedaba delimitaba de manera algo más precisa, aunque mezclando demarcaciones políticas y eclesiásticas, pues se decían inquisidores apostólicos «por todo el regno de Aragón y en los obispados de Tاراçona, en el dicho reino, Çigüençá, Osma y Calahorra en el reyno de Castilla». Navarro añadía a esto su particular autorización como vicario episcopal y juez ordinario, otorgada por el obispo de Tarazona «para inquirir de la dicha herética y apostática pravetat en todo el dicho obispado» (*Ibidem.*, leg. 10, n.º 5, ff. 20 y 23). Aunque el tribunal de Calatayud siempre dependió del de Zaragoza (CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 52-53), no cabe duda de que en 1488, cuando los distritos inquisitoriales comenzaban a construirse, la Monarquía llegó a plantearse establecer uno con capital en Calatayud que ocupara territorios a ambos lados de la frontera entre Castilla y Aragón, quizás como alternativa al que, en 1487, se había previsto crear con sede en Teruel y a caballo entre los reinos de Aragón y Valencia.

72 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 65-66.

73 J. BORDES GARCÍA, «Los primeros edictos de gracia de la Inquisición valenciana (1482-1489)», *En el primer siglo de la Inquisición Española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 2013, 139-140.

74 Apenas hay rastros de la actividad de Joan Solivera como inquisidor de Valencia. Sabemos por Lluís Amorós de Vera, un *botiguer* que se acogió al edicto de gracia de 1491, que anteriormente ya había confesado sus culpas *ab lo reverent mestre Solivera e ab lo senyor micer Soler, inquisidors*, circunstancia que remite, precisamente, al tiempo de gracia de 1488 (AHN, Inq., leg. 802, caja 2, suelto, f. 314).

Bartomeu Martí, un leal partidario de Rodrigo de Borja, sujetara su necesario consentimiento a las negociaciones que el rey y el cardenal mantenían habitualmente sobre todo tipo de asuntos eclesiásticos, políticos y patrimoniales⁷⁵. Con todo, la decisión de intervenir estaba tomada, y así lo anunciaba el rey Fernando a su primo, el infante Enrique, en mayo de 1488⁷⁶. El camino quedó abierto el segundo día de ese mes, en Roma, cuando el obispo Martí nombró a Torquemada vicario suyo para perseguir la herejía junto a los inquisidores pontificios, «tal y como establecían los cánones de la Iglesia». También le permitió delegar dichas funciones, de manera que el 20 de julio siguiente, en el convento de Santo Tomás de Ávila, Torquemada habilitó a Juan López de Cigales como vicario sustituto y juez ordinario de la diócesis. Dos días después, y ejerciendo esta vez las competencias que el papa le había otorgado como inquisidor general, el prior de Santa Cruz facultó de forma expresa al mencionado Cigales y a su compañero Soler para llevar a cabo la inquisición en Segorbe y Albarracín⁷⁷.

En realidad, hacía un mes que habían comenzado a actuar. El 20 de junio de 1488, Cigales y Soler se presentaron en la catedral de Segorbe para exhibir sus credenciales ante los canónigos y el vicario general de la diócesis; luego repitieron el acto para los representantes del gobierno municipal, incluido el procurador del duque, y de todos ellos recabaron el compromiso de auxiliarles. Al día siguiente hicieron un pregón para que la gente acudiera el domingo a misa mayor en la catedral, donde Cigales pronunciaría el «sermón de la fe» y se harían otros actos tocantes a la inquisición⁷⁸. El 22 de junio, terminada la predicación de Cigales y ante la multitud allí reunida, declararon un tiempo de gracia de treinta días para que los culpables acudieran a confesar sus delitos; como colofón, los munícipes juraron solemnemente obedecer a los inquisidores, aceptando no dar cargos a personas sospechosas o que no contarán con el beneplácito del tribunal⁷⁹. Sin embargo, los roces eran inevitables y el conflicto estalló apenas un mes más tarde. El 21 de julio, los inquisidores excomulgaron al procurador del duque porque se había opuesto a alguna de sus actuaciones. El episodio se saldó de forma inmediata con la humillación pública del oficial, que fue obligado a retractarse, a repetir el juramento de acatar al tribunal y a aceptar cumplir la penitencia que le fuera impuesta por su mal comportamiento⁸⁰.

75 Tras la grave ruptura producida entre ambos en 1484 a causa del obispado de Sevilla, se había cerrado la transmisión del ducado de Gandía y las aguas volvían a su cauce, aunque quedaba cierta tirantez y ambos magnates practicaban una solapada política de obstruccionismo mutuo (J. M.ª CRUSELLES GÓMEZ, «El cardenal Rodrigo de Borja, los curiales romanos y la política eclesiástica de Fernando II de Aragón», *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, I, Madrid, 2001, 273-278).

76 El 30 de mayo de 1488, en respuesta a una cuestión planteada por el infante Enrique, duque de Segorbe y lugarteniente general de Cataluña, el monarca afirmaba en una de sus cartas «que de presente no hay inquisición en Segorbe, no porque se ha sobreesido, sino que no se ha enviado allá, y quando se enviare será en todo fecho lo que justicia requiere» (ACA, RC, 3609, f. 228).

77 AHN, Inq., leg. 502, caja 2, exp. 5, s.f.

78 AHN, Inq., leg. 801, caja 1, exp. 5, ff. 1-2.

79 *Ibidem.*, f. 3.

80 El clero catedralicio actuó en este caso como intermediario entre el tribunal y el discolo oficial del duque. Ese mismo día, Cigales y Soler otorgaron poderes a dos canónigos de Segorbe para que levantaran al procurador la excomunión «en la qual en el dicho día, de mañana casi a las siete oras, había encorrido en venir contra el santo oficio de la Inquisición, perturbando aquel» (*Ibidem.*, f. 5).

Conocemos el edicto de gracia de Segorbe a través de la demanda interpuesta el día 22 de julio de 1488 por el fiscal de la Inquisición, Juan de Astorga, que ya cumplido el plazo solicitó al tribunal abrir proceso contra cierto notario segorbino y su esposa, porque aunque habían confesado, sabía por algunos delatores que sus delitos eran mucho más numerosos y graves que los voluntariamente reconocidos⁸¹. En realidad, los inquisidores no habían esperado a que venciera el tiempo de gracia para proceder de manera bastante más agresiva. El 29 de junio, apenas transcurrida una semana desde aquel solemne acto en la catedral, promulgaron un segundo edicto «de testimonios» para que los vecinos, bajo pena de excomunión, se presentaran en el palacio episcopal e informaran sobre los comportamientos sospechosos que pudieran conocer, aunque solo fuera de oídas. Al parecer, la medida no tuvo el efecto deseado y el 12 de julio alargaron el plazo otros diez días para que concluyera junto con el tiempo de gracia⁸². Cigales, que permaneció en Segorbe cuando su colega Soler regresó a Valencia, reconoció el 9 de agosto que ninguna de las dos medidas había dado los apetecidos frutos y, a instancia del fiscal Astorga, declaró contumaces y excomulgados a cuantos no hubieran confesado sus propios crímenes o delatado a otros, exigiendo que se les denunciara y apartara de la comunidad «como a públicos descomulgados e miembros pútridos del diablo»⁸³. La vía procesal estaba abierta.

Es probable que Fernando II y Torquemada hubieran previsto comenzar la inquisición en Tortosa al mismo tiempo que en Segorbe y Albarracín, lo que explicaría por qué habían enviado un grupo tan numeroso de inquisidores al tribunal de Valencia, que sería el encargado de acometer ambas acciones. El 14 de abril de 1488, a la vez que extendía los poderes del receptor Claver al conjunto del distrito, el rey Fernando le autorizaba a pagar los salarios de los oficiales que debían trasladarse a Tortosa⁸⁴. Entre ellos solo figuraba un inquisidor, Juan Solivera, cuyos primeros honorarios se pagaron a cargo de las confiscaciones de Valencia⁸⁵. Sin embargo, la inquisición en Tortosa se retrasó incluso más que la de Segorbe; no dio comienzo hasta enero de 1489 y, para entonces, el tribunal valenciano había sufrido otra drástica reestructuración.

En abril de 1488, después de promulgar junto a Soler y Cigales el tercer edicto de gracia para la diócesis de Valencia, Calancha acompañó a la corte regia hasta Murcia, donde se puso al frente del nuevo tribunal creado en el obispado de Cartagena⁸⁶. Por su parte, el 3 de mayo de 1488, Juan Solivera percibió el primer tercio de su salario anual a cuenta del periodo com-

81 AHN, Inq., leg. 1019, caja 2, s.f. Las primeras líneas del edicto, promulgado por ambos inquisidores y fechado en el palacio episcopal de Segorbe el 21 de junio de 1488, también fueron incluidas en algunos procesos posteriores (AHN, Inq., leg. 937, caja 1, suelto).

82 AHN, Inq., leg. 801, caja 1, exp. 5, f. 14.

83 *Ibidem.*, f. 18.

84 Después del fuerte crecimiento de los ingresos en 1487, la receptoría del tribunal de Valencia era importante en la política de expansión territorial de la Inquisición: por esas mismas fechas también se hizo cargo de los primeros salarios pagados a los inquisidores de Mallorca, Pedro Pérez de Munébrega y Sancho Marín, así como a los escribanos, fiscal y alguacil del nuevo tribunal insular (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 61-62 y 96, nota 103).

85 No debió permanecer mucho tiempo en Valencia, porque el receptor Claver no llegó a familiarizarse con su nombre: en el apunte contable de dicho pago lo confundió con el del notario Bartomeu Solivella, procurador fiscal en las causas de bienes confiscados (ARV, MR, 8330, II, s.f. [12r]).

86 *Supra*, nota 65.

prendido entre el 14 de abril anterior y el 14 de agosto siguiente: a partir de este momento, su pista vuelve a perderse. Cigales, por último, permaneció en Valencia durante el resto del año, recuperando el tribunal su acostumbrada composición bicéfala. Sin embargo, también su relevo estaba decidido; en octubre de 1488, Torquemada nombró inquisidor de Valencia al fraile dominico Miguel de Monterrubio, licenciado en teología y prior del convento de San Pedro de Dueñas, que procedía de la Inquisición de Zaragoza y durante los dos años siguientes ejerció el cargo junto con Francesc Soler, único miembro del equipo anterior que permaneció en su puesto⁸⁷.

DE VALENCIA A TORTOSA Y OTROS ITINERARIOS INQUISITORIALES

El 27 de octubre de 1488, Torquemada nombró a Soler y Monterrubio inquisidores de las diócesis de Valencia, Tortosa y Segorbe-Albarracín. Estas ya habían sido reunidas en el anterior nombramiento del mes de marzo, pero las actuaciones del tribunal apenas habían ido más allá del obispado de Valencia. En Teruel la vía procesal estaba concluida cuando la Inquisición valenciana se hizo cargo de la ciudad, y la actividad se limitaba a liquidar los bienes confiscados⁸⁸. Cigales había iniciado la inquisición en Segorbe, pero tras reunir las escasas confesiones producidas por el edicto de gracia, regresó a Valencia en el verano de 1488 y las pocas causas que había llegado a abrir quedaron interrumpidas⁸⁹. En Tortosa ni siquiera se había obtenido aún la licencia del obispo, imprescindible para poder iniciar la inquisición. Después de su nombramiento, pero antes de tomar posesión efectiva del cargo, Monterrubio fue convocado a la corte real, sin duda para que el monarca y Torquemada le explicaran personalmente lo que se esperaba de él. El 31 de diciembre tomaba declaración a un preso en el palacio real de Valencia⁹⁰, y el 3 de enero cobraba el primer tercio anticipado de su salario anual. Su llegada coincidió con el comienzo de la inquisición en Tortosa⁹¹.

87 Cigales siguió cobrando su salario hasta diciembre de 1488 (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 200); no sabemos cuál fue su destino inmediato, pero en 1490 fue enviado a comenzar la inquisición en Ávila, donde tomó parte en los procesos relacionados con el caso del niño de La Guardia (CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 50; F. FITA, «La verdad sobre el martirio del santo niño de la Guardia, o sea el proceso y quema [16 noviembre, 1491] del judío Jucé Franco en Ávila», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), 7-134). Su sustituto en Valencia, Miguel de Monterrubio, había intervenido entre 1486 y 1487 en los procesamientos que siguieron en Zaragoza al asesinato del inquisidor Arbués, que arrojaron más de sesenta condenas y cuarenta quemados, la mitad de ellos en persona (J. M.^a LAHOZ FINESTRES y E. BENEDICTO GARCÍA, «Una relación de autos de fe celebrados en Aragón de 1485 a 1487», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 15 (2011), 13-25); después, en enero de 1488, Monterrubio se había unido a Martín Navarro en la inquisición de Calatayud, donde permaneció hasta finales del mes de junio (CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 52).

88 M. SÁNCHEZ MOYA y M. Á. MOTIS DOLADER, «Estructura financiera del tribunal de la Inquisición de Teruel: La receptoría de Juan Claver (ejercicio 1487)», *Sefarad*, 80/1 (2020), 55-115.

89 Como las del sastre Joan Vicent y Damiata Pardo, vecinos de Segorbe, ambas reanudadas por Francesc Soler en 1490 (AHN, Inq., leg. 940, caja 4, suelto; y leg. 941, caja 2, suelto). Conservamos algunas páginas de un registro de confesiones en tiempo de gracia que fueron recabadas a principios del mes de julio (AHN, Inq., leg. 942, caja 2, suelto); el día 1 de agosto, encontramos a Cigales y Soler actuando conjuntamente en Valencia (AHN, Inq., leg. 788, caja 2, suelto, f. 207).

90 AHN, Inq., leg. 888, caja 2, suelto, f. 83r.

91 El salario de Monterrubio comenzó a contar el día 1 de febrero siguiente, probablemente porque hasta entonces percibiría sus honorarios de la Inquisición de Zaragoza. Su viaje a la corte, sin embargo, corrió por cuenta de la receptoría valenciana (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 201).

El 4 de enero de 1489, en Valencia, los inquisidores Soler y Monterrubio presentaron sus credenciales ante el obispo de Tortosa, Alfonso de Aragón, que las aceptó y se comprometió a prestarles ayuda⁹². A continuación, el 21 de enero siguiente, presidieron en Valencia el auto de fe más cruento de cuantos hasta entonces había llevado a cabo este tribunal, con catorce personas quemadas en un mismo día⁹³. Luego, el 14 de febrero, el prelado los nombró vicarios generales de la diócesis de Tortosa, en cuya catedral comparecieron el día 21 de ese mismo mes para presentar sus credenciales al prior y los canónigos. Después repitieron la ceremonia en la casa de la ciudad ante las autoridades civiles. Como en Segorbe unos meses antes, los inquisidores llamaron a la población para que acudiera al día siguiente, que era domingo, a oír el «sermón de la fe» en la catedral. Ante la multitud allí congregada, tras la homilía, uno de los notarios del tribunal leyó desde el púlpito la proclamación de un tiempo de gracia de quince días para que los culpables acudieran voluntariamente a confesar sus delitos; a continuación, los inquisidores tomaron juramento públicamente al veguer y demás oficiales de la ciudad. Después, el 7 de marzo, vencido el término y en ausencia de Soler, que había vuelto a Valencia, Monterrubio promulgó un segundo decreto para que acudieran ante él quienes hubieran sido testigos o tuvieran noticia de cualquier acto contrario a la fe católica. Dos días más tarde declaraba rebeldes y contumaces a todos los que no hubieran confesado sus culpas en el tiempo de gracia; a renglón seguido se puso a tomar declaración a los primeros delatores que iban llegando⁹⁴.

Mientras iniciaba los procesos en Tortosa, Monterrubio ponía los medios necesarios para extender sus pesquisas al resto del territorio. En vez de promulgar edictos particulares para las principales poblaciones, como había ocurrido unos años antes en Alzira y Cocentaina, optó por publicar el edicto de gracia de Tortosa en los restantes lugares y villas de la diócesis. El plazo para confesar voluntariamente sería en todas partes el mismo, los quince días establecidos en la capital, pero en cada sitio comenzaría a contar desde la fecha de la proclamación. Durante el mes de marzo, uno de los nuncios del tribunal recorrió las principales poblaciones, de Ascó a Almenara y de Vinaròs a Morella. El día 27, de regreso en Tortosa, hizo relación de las 23 poblaciones que había visitado y entregó las actas notariales donde constaban las fechas en que los curas y vicarios de cada una de ellas habían publicado el edicto, de viva voz ante los feligreses previamente convocados en las iglesias parroquiales, en cuyas puertas clavó el propio nuncio copias del texto⁹⁵.

92 Alfonso de Aragón, obispo de Tortosa, era hijo bastardo del homónimo maestre de Calatrava y conde de Ribagorza, que era a su vez hijo bastardo del rey Juan II. El obispo Alfonso, a quien no debemos confundir con su primo, el también homónimo arzobispo de Zaragoza, había fijado su residencia en Valencia y practicaba el más estricto absentismo respecto a su sede episcopal (M. GÓMEZ-FERRER y J. CORBALÁN, «La casa del obispo de Tortosa, Alfonso de Aragón. Un palacio valenciano en la encrucijada entre dos siglos (XV-XVI)», *Ars Longa*, 13 (2004), 11-31).

93 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 369-370.

94 AHN, Inq., leg. 801, caja 2, exp. 3, ff. 1-21; en esta copia, el edicto de gracia de Tortosa está fechado el día 21 de febrero de 1489, aunque en Valencia, lo que puede suponer que los inquisidores ya traían el documento preparado, o que simplemente el escribano se equivocó al registrarlo. En copias abreviadas incluidas en procesos posteriores, aparece datado en Tortosa ese mismo día (AHN, Inq., leg. 924, caja 1, suelto), aunque en alguna de ellas se retrasa hasta el 27 de febrero (AHN, Inq., leg. 943, caja 4, suelto).

95 Los lugares visitados por el nuncio Martí Valiente en el obispado de Tortosa fueron, según el orden indicado en su propia relación: Ulledecona, Traiguera, Benicarló, Sant Mateu, Castelló de la Plana, Almassora, Burriana,

Como antes en Segorbe, tampoco faltaron en Tortosa los conflictos con las autoridades locales. El día 1 de agosto de 1489, el veguer Joan Jordà se vio obligado a humillarse ante el inquisidor Monterrubio para renovar su juramento de obediencia al tribunal y prometer que cumpliría la penitencia que le impusiera por apresar a un oficial del Santo Oficio teniendo conocimiento de su condición⁹⁶.

El tribunal se había repartido el trabajo. Mientras Monterrubio comenzaba la inquisición en Tortosa, Francesc Soler volvió a Valencia para hacerse cargo de los asuntos pendientes. Así, entre mayo y agosto de 1489, lo encontramos recabando testimonios contra diversos acusados⁹⁷. Monterrubio, celebrado el auto de fe que cerraba su primera intervención en Tortosa⁹⁸, y tras dejar un carcelero a cargo de los condenados a prisión perpetua, también regresó⁹⁹. Ambos inquisidores aunaban esfuerzos para preparar otro auto de fe, este en la diócesis de Valencia, que se hizo finalmente el 24 de abril de 1490 en Sagunt, por temor a la peste que por entonces azotaba la capital¹⁰⁰. Antes, durante los meses de noviembre y diciembre de 1489, Monterrubio se trasladó a Xàtiva, donde se hizo cargo de interrogar a los sospechosos locales¹⁰¹. En los últimos días del año los encontramos reunidos en Valencia, pero en enero de 1490 habían viajado de nuevo a Tortosa, donde además de continuar los interrogatorios interrumpidos el verano anterior, reunieron un consejo de teólogos y juristas para votar las sentencias de algunos de los encausados de Valencia que después comparecerían en el auto de fe de Sagunt¹⁰².

Tampoco en esta ocasión permaneció mucho tiempo Soler en Tortosa. En los meses de febrero y marzo de 1490 estaba en Segorbe, hasta donde hizo llevar desde Valencia una gran caja llena de escrituras y también a un prisionero para continuar allí sus interrogatorios. La marcha de Cigales, el comienzo de la inquisición en Tortosa y los procesos abiertos en Valencia y Xàtiva, habían interrumpido la inquisición en Segorbe cuando apenas había comenzado; pero la situación sanitaria, que aconsejaba a Soler alejarse de la capital, puso otra vez a los conversos segorbinos en la agenda del Santo Oficio. Soler se instaló en el palacio episcopal, hizo reparar las cárceles y el 20 de febrero de 1490 promulgó un edicto que no dejaba lugar a dudas acerca de sus intenciones. Ningún descendiente de judío que viviera en Segorbe podría abandonar la ciudad sin su permiso ni enviar fuera de ella a escuderos, criados, esclavos y

Onda, Lucena, Villareal, Nules, Almenara, Morella, Tivissa, Mora d'Ebre, Garcia, Vilalba dels Arcs, Gandesa, Ascó, Corbera, Batea, Horta de Sant Joan y Arenys de Lledó (AHN, Inq., leg. 5324, caja 1, exp. 3, s.f.).

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ AHN, Inq., leg. 1026, caja 1, suelto.

⁹⁸ El 31 de julio de 1489, en la plaza del mercado de Tortosa, dictó sentencia condenatoria contra el mercader Guillem Alanyà y varias personas más, que fueron entregadas al baile de la ciudad para ser quemadas (AHN, Inq., leg. 942, caja 3, suelto). Todavía seguía interrogando prisioneros en Tortosa el día 1 de agosto, quizás porque su regreso a Valencia no estaba decidido, o porque deseaba adelantar trabajo para su siguiente visita (AHN, Inq., leg. 1131, caja 1, suelto).

⁹⁹ Hizo ese nombramiento el día 4 de agosto de 1489, pero aún se encontraba en Tortosa el siguiente día 7 (AHN, Inq., leg. 5324, caja 1, exp. 3, s.f.).

¹⁰⁰ TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 371-372.

¹⁰¹ J. A. BARRIO BARRIO, «Los conversos de judío en la ciudad de Xàtiva: creencias y prácticas religiosas (1439-1490) a través de la visión del «otro»», *Medievalismo*, 23 (2013), 61-99.

¹⁰² AHN, Inq., leg. 801, caja 2, exp. 3, ff. 132v-133; y leg. 928, caja 3, suelto, s.f.

familiares, de todos los cuales –presentes y pasados– entregaría una lista en el plazo de diez días, «especificando nombres, sobrenombres y los lugares donde se encuentran»¹⁰³.

Mientras su colega reactivaba la inquisición en las tierras del Palancia, Monterrubio había prolongado su estancia en Tortosa para continuar los procedimientos interrumpidos el verano anterior. Además, esta vez estaba decidido a dejar sentir de manera más efectiva la acción del tribunal en el territorio de la diócesis. Entre los meses de febrero y marzo de 1490, acompañado por su comitiva de escribanos y alguaciles, salió de Tortosa para recorrer las tierras del Ebro en un *raid* inquisitorial que dejó tras de sí un rastro de interrogatorios, encarcelamientos y procesos. Así, el 10 de febrero se encontraba en Tivissa y el 12 en Móra d'Ebre, donde permaneció durante cinco días. Entre el 19 y el 27 pasó por García, Ascó, Flix, la Fatarella, Vilalba dels Arcs, Gandesa y Batea, camino de Horta de Sant Joan, donde estaba los días 2 y 3 de marzo; desde allí visitó Arenys de Lledó entre los días 3 y 4, para marchar el 5 de marzo a Xerta, en su camino de regreso a Tortosa¹⁰⁴. Después, antes de que acabara el mes, emprendió el viaje de vuelta hacia tierras valencianas. Un documento fechado el 1 de abril lo sitúa junto a su colega Soler en Segorbe¹⁰⁵, desde donde ambos acudieron a Sagunt para presidir el auto de fe el siguiente día 24. Instalados en uno de las tribunas levantadas en la plaza de la villa, en presencia de las autoridades locales y de una gran multitud allí reunida, dictaron sentencia contra un nutrido grupo de reos, la mayor parte de ellos procedentes de Valencia y Xàtiva, aunque también los había de Gandia y Lliria; todos ellos subidos a una segunda tarima y vestidos con los sambenitos y capirotos que les hacían lucir en semejantes ocasiones¹⁰⁶. Al menos tres personas fueron enviadas ese día a la hoguera, incluidos el mercader Bernat Guimerà y su esposa Violant, que ocho años antes habían sobrevivido a un primer proceso¹⁰⁷.

En los meses siguientes, ambos inquisidores continuaron sus viajes por el extenso territorio de su jurisdicción, reuniéndose y separándose sucesivamente en función de las necesidades. Monterrubio volvió por tercera vez a Tortosa, donde se encontraba el 18 de mayo¹⁰⁸. El 8 de julio de 1490 promulgó allí un edicto conminando a ciertos fugitivos a comparecer ante él¹⁰⁹; a continuación, el 11 y 12 de julio, lo encontramos investigando sospechosos en Morella¹¹⁰, y de vuelta en Tortosa a finales de mes. Por esos días, Soler se encontraba en el palacio episcopal de Albarracín, donde el 4 de julio había hecho publicar un edicto «de testigos» que

103 AHN, Inq., leg. 801, caja 1, exp. 5, ff. 20-27.

104 Permaneció en Tortosa, al menos, entre el 12 y el 23 de marzo (AHN, Inq., leg. 991, caja 2, sueltos; leg. 1014, caja 2, suelto; leg. 1131, caja 1, suelto; leg. 1165, caja 1, suelto; leg. 5324, caja 1, exp. 3, s.f.).

105 AHN, Inq., leg. 801, caja 1, exp. 5, ff. 28-30.

106 Se han conservado las abjuraciones de 22 personas (16 mujeres y 6 hombres) y la sentencia de «reconciliación» dictada contra ellas que, junto a las penas habituales de reclusión y oprobio público, incluía la confiscación de sus bienes en favor del fisco regio (AHN, Inq., leg. 1172, caja 2, sueltos).

107 CRUSELLES, «Comenzar la Inquisición», 64-70. Meyerson describe el ambiente multitudinario de aquel acto y menciona a una segunda mujer condenada a la hoguera, Joana Blanes, esposa del tintorero Martí Sentpol. Sin embargo, este autor confunde el nombre de uno de los inquisidores cuando da cuenta de la presencia de Diego Magdaleno, quien no se integraría en el tribunal valenciano hasta unos meses más tarde, sustituyendo precisamente a Monterrubio (M. D. MEYERSON, *A Jewish Renaissance in Fifteenth-Century Spain*, Princeton, 2004, 238).

108 AHN, Inq., leg. 5324, caja 1, exp. 3, s.f.

109 AHN, Inq., leg. 1026, caja 1, suelto.

110 AHN, Inq., leg. 1049, caja 1, suelto; y leg. 1080, caja 1, suelto.

daba quince días de plazo a quienes tuvieran noticia de actos heréticos para acudir a denunciarlos. El 15 de septiembre estaba en Tortosa, con Monterrubio, y dos días después ambos declaraban rebeldes y contumaces a quienes se habían fugado en los meses anteriores.¹¹¹ Pero tampoco esta vez estuvo mucho tiempo en la ciudad del Ebro. Tras celebrar a principios de octubre un auto de fe para el que se prepararon 43 sambenitos y 15 efigies, regresó ese mismo mes a Segorbe y a principios de noviembre estaba de nuevo en Albarracín¹¹²; luego se instaló en Altura –quizás porque el temor a la peste, que todavía persistía en la región, le aconsejaba alejarse de los lugares más poblados– y allí volvió a reunirse con Monterrubio, que había vuelto a interrumpir sus tareas represivas en Tortosa¹¹³. En un documento otorgado conjuntamente el 19 de noviembre, ambos aseguraban encontrarse en Altura ejerciendo el oficio de la inquisición y, al menos hasta el siguiente 3 de diciembre, permanecieron allí ordenando procesos, despachando instrucciones y expidiendo órdenes de pago. Incluso hicieron venir desde Valencia a García de Medina, carcelero del tribunal, para que diera tormento a unos sospechosos traídos a su vez desde Segorbe, una tarea que mantuvo ocupado al diligente saiyón durante algo más de quince días¹¹⁴.

En un nuevo e inopinado cambio en la dirección del tribunal, Monterrubio fue sustituido a principios de 1491 por otro teólogo dominico, Diego Magdaleno, que por entonces era prior del convento de Toro¹¹⁵. Pero, aunque el reemplazo se produjo de manera oficial el día 1 de diciembre de 1490¹¹⁶, es probable que aún fuera Monterrubio el inquisidor que cursó el 11 de enero de 1491, en el palacio real de Valencia y junto a Francesc Soler, una orden relativa al secuestro de los bienes de un canónigo de Segorbe cuya prisión y procesamiento habían ordenado en los meses anteriores¹¹⁷. A finales de ese mes de enero, Monterrubio ya había regresado a Zaragoza y ejercía allí el cargo de inquisidor, mientras Magdaleno se convertía en el nuevo compañero de Soler al frente del distrito valenciano¹¹⁸.

111 AHN, Inq., leg. 5324, caja 1, exp. 3, s.f.; leg. 1026, caja 1, suelto.

112 El 11 de octubre los inquisidores dieron orden de pagar los gastos de la ceremonia de Tortosa, que debió tener lugar poco antes (AHN, Inq., leg. 5324, caja 1, exp. 3, s.f.). El anterior día 4, Soler y Monterrubio habían convocado un consejo de teólogos y juristas para votar la sentencia del proceso incoado *post mortem* contra Blanca, esposa de un tendero de Albarracín llamado Daniel Ripol, que Soler había iniciado el anterior 20 de julio en la ciudad aragonesa y llevó consigo a Tortosa; después, obtenido el dictamen condenatorio, lo llevó de nuevo a Segorbe y de allí a Albarracín, donde el día 6 de noviembre hizo un llamamiento a los familiares de la encausada para que acudieran a oír la sentencia, que dictó al día siguiente (AHN, Inq., leg. 1049, caja 1, suelto).

113 El 18 de noviembre de 1490, el receptor Joan Claver pagó a un transportista por varios servicios realizados para el tribunal, entre ellos llevar hasta Valencia los archivos procedentes de Tortosa y Segorbe (ARV, MR, 8327, f. 34).

114 Se le pagaron por aquella tarea, desplazamiento incluido, tres ducados que, según la cuenta de los propios inquisidores, equivalían a 189 s. valencianos (AHN, Inq., leg. 801, caja 1, exp. 5, ff. 30v-35v).

115 Era entonces una de las figuras más prestigiosas de la orden dominicana y de la congregación de la observancia, donde destacaba por su talante moderado. En los primeros años del siglo XVI, bajo su mandato, la congregación se hizo con el completo control de la orden en Castilla (V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Historia de la reforma de la provincia de España (1450-1550)*, Roma, 1939, 55-56).

116 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 57.

117 AHN, Inq., leg. 801, caja 1, exp. 5, f. 41.

118 Monterrubio se encontraba el día 25 de enero de 1491 en el palacio de la Aljafería, sede del tribunal de Zaragoza, donde interrogaba a un sospechoso por petición, precisamente, del fiscal de la Inquisición de Valencia (AHN, Inq., leg. 802, caja 1, suelto, f. 240v).

MENSAJEROS DE TORQUEMADA

Durante la primera mitad del año 1491, y al contrario de lo que había ocurrido en los meses anteriores, los desplazamientos de los inquisidores cesaron. Conservamos algunos interrogatorios de presos llevados a cabo por Soler y Magdaleno entre febrero y mayo¹¹⁹, que revelan su estrategia de profundizar en la persecución judicial de los conversos de la ciudad de Valencia, los que hasta entonces habían sufrido en mayor medida una persecución continuamente reavivada por la gran cantidad de informaciones que sobre sí mismos habían ido proporcionando en sucesivos edictos de gracia. A principios de mayo, sin embargo, la actuación de los inquisidores sufrió un giro brusco que supuso el abandono de los procedimientos judiciales y el regreso a la estrategia de las confesiones voluntarias. De hecho, el acontecimiento que más destaca en el breve mandato de Soler y Magdaleno fue la promulgación, el 7 de mayo de 1491, del que sería el cuarto y último edicto de gracia del tribunal valenciano¹²⁰. Un comportamiento un tanto errático cuya explicación habría que buscarla en la poca independencia con que los inquisidores, tanto en Valencia como en otros lugares, ejercían sus cargos. Por lo que hasta ahora sabemos, la decisión de publicar otro edicto de gracia se tomó en la corte regia y el tribunal se limitó a obedecer las instrucciones enviadas desde allí.

La evolución institucional de los primeros tribunales de la Inquisición española estuvo marcada, hasta en los aspectos más cotidianos de su gestión, por la estrecha tutela que la monarquía ejercía sobre ellos. Hasta 1484, el interlocutor único de los inquisidores instalados en Sevilla y Valencia fue el rey; pero a partir del momento en que Torquemada fue designado inquisidor general de la Corona de Aragón, su influencia fue ganando peso. Al principio no era sino una voz subsidiaria que se limitaba a imponer a las decisiones del monarca el marchamo de la autoridad pontificia. Después, la trascendencia de sus funciones de legitimación y nombramiento de inquisidores delegados vino a fortalecer la posición que ocupaba en la cúspide del organismo y sus decisiones, aunque sujetas en última instancia a la convalidación regia, fueron cobrando autonomía. Sin duda, la multiplicación de las tareas que Fernando debía afrontar tras el comienzo de la guerra de Granada también jugaba a su favor.

A partir de los gastos, fundamentalmente dietas de viaje y servicios postales, derivados del intercambio de información entre la corte y el tribunal, Bernardo Tomás ha hecho un minucioso análisis del sistema de comunicaciones que sustentó la actuación de aquel durante los primeros años de su existencia. El trasiego de funcionarios, correos profesionales y mensajeros ocasionales era incesante; y creciente la presencia de Torquemada como receptor y emisario de órdenes, instrucciones, consultas y respuestas¹²¹. La contabilidad del receptor Juan Claver, que comprende el periodo en que fue creado el distrito inquisitorial, muestra que los contactos resultaron particularmente frecuentes entre 1487 y 1491. Buena parte de aquel intercambio de información se hacía a través de los *hostals de correus*, organizaciones

119 AHN, Inq., leg. 801, caja 1, exp. 8, suelto.

120 Tanto el número como las fechas de los sucesivos edictos de gracia promulgados para Valencia varían notablemente según los diferentes historiadores que hasta el momento se han ocupado de esta cuestión. Aquí nos hemos acogido a la cronología establecida, a partir de la reconstrucción de la memoria administrativa del tribunal, por CRUSELLES, «El primer edicto», 282.

121 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 251-256.

postales permanentes de carácter profesional y público. También se utilizaban, de manera interna, los servicios de los «nuncios» o «porteros» incorporados a la plantilla del tribunal, que asumían tareas de notificación, vigilancia, protección e incluso captura de presos, pero también servían de enlace entre los diferentes funcionarios y ministros cuando estos se encontraban dispersos por el distrito. Llevaban mensajes de los inquisidores y del receptor a las autoridades locales, e incluso se desplazaban a la corte regia si era necesario. Alternativamente, para aliviar la carga de trabajo de estos nuncios, se podía recurrir a mensajeros no profesionales a quienes se asignaban encargos específicos a cambio de la correspondiente gratificación; eran personas ajenas al Santo Oficio, pero gozaban de la confianza de alguno de sus funcionarios. Sin embargo, los asuntos más delicados solían confiarse a los escribanos del tribunal, que a menudo actuaban como agentes e informadores del monarca y, cada vez más, del prior de Santa Cruz. Por último, los inquisidores, asesores y fiscales viajaban de manera ocasional a la corte para recibir instrucciones en persona, y sus entrevistas con el monarca y Torquemada solían coincidir con alteraciones importantes en la estrategia y la composición del tribunal¹²².

El 27 de abril de 1491, desde Sevilla, Torquemada se sirvió del fiscal Juan de Astorga, un hombre de su entera confianza¹²³, para hacer llegar nuevas directrices a los inquisidores Soler y Magdaleno. Astorga llevó hasta Valencia una carta en la que el prior, tras darles cuenta de que el consejo de la Inquisición había deliberado «usar de toda clemencia y piedad, más que de rigor del derecho, en dar orden y medio a la salvación de las ánimas», les ordenaba promulgar un nuevo edicto de gracia «con término de treinta o cuarenta días», al que pudieran acogerse tanto los que ya habían sido reconciliados anteriormente como los que no, siempre que no fueran relapsos. La medida era extensible «a todos los obispados de vuestra jurisdicción». Quienes confesaran de forma voluntaria no serían encarcelados ni perderían sus bienes, cumpliendo tan solo «penitencias que vieredes ser saludables para salvación de sus almas». El fiscal aseguró verbalmente a los inquisidores que aquella iniciativa contaba con la aprobación del rey y del inquisidor general, y les trasladó del mismo modo las instrucciones acerca de las penitencias pecuniarias que deberían imponer a quienes acudieran a confesar, que había sido recogidas en un pliego fechado en Sevilla el anterior 6 de abril. A quienes no

122 *Ibidem*, 338-348.

123 Juan de Astorga, bachiller en derecho canónico, miembro de la capilla real y más tarde canónigo de Córdoba, fue nombrado fiscal de la Inquisición de Teruel en 1485, desde donde pasó a la valenciana con idéntico cargo en 1487, año en que asumió también la gestión de la receptoría de penas y penitencias, que por entonces era independiente de la receptoría de bienes confiscados. Hacia mediados de 1490 fue ascendido al rango de inquisidor de Mallorca, donde actuó junto a Sancho Marín hasta que regresó a Valencia en los primeros meses de 1491. Poco después, en septiembre de ese mismo año, se convirtió en el nuevo receptor de bienes confiscados tras la destitución de Juan Claver (*Ibidem.*, 166-169). En la contabilidad de la receptoría encontramos a Astorga actuando como procurador de Torquemada en 1487, y la estrecha relación entre ambos resulta patente en una misiva remitida ese mismo año por el maestre racional Joan Ram Escrivà al prior de Santa Cruz (J. M.^a CRUSELLES GÓMEZ, «La primera contabilidad inquisitorial. El fondo del Archivo del Reino de Valencia (1482-1527)», *En el primer siglo de la Inquisición Española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, 228-229). En un cuaderno de cuentas que Astorga compuso durante su estancia en Valencia y que se conserva en el archivo de la catedral de Córdoba, aún resulta más evidente su vínculo clientelar con el inquisidor general, a quien remitía desde Valencia todo tipo de productos, incluyendo piezas de tela, libros, alimentos y medicinas (Á. FERNÁNDEZ DUEÑAS, «Aproximación a la patobiografía del Inquisidor General Fray Tomás de Torquemada», *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 61/119 (1990), 109-121).

habían sido apresados ni citados antes de la promulgación del edicto, les asignarían pagos «que sean graves segunt que lo merecieren por haver stado tanto tiempo en su pertinacia», así como castigos corporales si lo consideraban oportuno. Si, por el contrario, el tribunal los hubiera encarcelado o citado anteriormente, «los impongan penitencias pecuniarias más graves que a los otros y corporales como a ellos pareciere». Por último, a quienes confesaron de forma espontánea antes de la promulgación del tiempo de gracia, «impongan las penitencias corporales y pecuniarias segunt suas culpas y errores», con el matiz importante de que en este caso no se utilizaba el término «graves»¹²⁴.

El edicto de gracia fue otorgado el 7 de mayo de 1491 y proclamado públicamente en la catedral de Valencia al día siguiente, que era domingo. En el preámbulo, los inquisidores afirmaban que con anterioridad se habían hecho *tres monicions y edictes de gràcia, entre los quals ha hagut hun per a reconciliats fictes e simulats*; pero muchos culpables los habían ignorado, por lo que eran indignos de obtener piedad. Sin embargo, proseguía la perorata, los mismos conversos de la ciudad de Valencia habían suplicado al inquisidor general y al rey que se les concediera un nuevo tiempo de gracia, pues muchos de ellos no se decidían a confesar sus culpas por temor a las penas corporales y a perder sus bienes. Por tanto, en cumplimiento de la voluntad regia a la que estaban sujetos, Soler y Magdaleno otorgaban treinta días para que los habitantes de Valencia y su diócesis se presentaran voluntariamente en el palacio real y entregaran sus confesiones por escrito¹²⁵.

No sabemos durante cuánto tiempo se prolongaron las tareas derivadas de este edicto de gracia, aunque no es probable que Diego Magdaleno las concluyera, pues en el mes de julio de 1491 fue sustituido por un nuevo inquisidor, Juan de Monasterio, que fue trasladado a Valencia desde el tribunal de Murcia¹²⁶. Este cambio parecía seguir la tónica de las rápidas alternancias producidas en la dirección del tribunal desde 1487, de las que solamente Francesc Soler se había librado. El nombramiento, firmado en Écija por Torquemada el 17 de julio de 1491, encomendaba a Soler y a su nuevo colega Monasterio la inquisición en las diócesis de Valencia, Tortosa y Segorbe-Albarracín¹²⁷. Pero en esta ocasión el recambio se producía en medio de un grave deterioro de la convivencia entre los inquisidores y el receptor Juan Claver. Ya en julio de 1490, Torquemada había trasladado al rey su malestar por el retraso con que Claver pagaba los salarios de los inquisidores y ministros del tribunal. Unos meses después, en febrero de 1491, Soler y Magdaleno amenazaban a los funcionarios de la receptoría

124 AHN, Inq., leg. 802, caja 1, suelto, s.f. La imposición de penas pecuniarias a los reconciliados en tiempo de gracia estaba recogida, en calidad de «limosnas» obligatorias para la financiación de la guerra de Granada, en las primeras instrucciones inquisitoriales de 1484 (M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *La Inquisición española. Documentos básicos*, Valencia, 2020, 139). En Valencia se aplicaron por primera vez en el edicto de gracia promulgado ese mismo año, pues habían estado ausentes en el anterior de 1482 (CRUELLES, «Contra conversos», 295). El incremento de estos ingresos en dinero contante supuso la aparición y desarrollo de la receptoría de penas y penitencias, mucho más sujeta a la discrecionalidad de los inquisidores (y en último término de Torquemada) que la receptoría de bienes confiscados, gestionada por los funcionarios laicos de la Monarquía y controlada en última instancia por el rey (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 271-280).

125 Se ha conservado un buen número de estas declaraciones, escritas por diferentes manos, a las que los escribanos del tribunal fueron añadiendo acotaciones marginales relativas a la cronología y el contenido (AHN, Inq., leg. 802, caja 1, suelto).

126 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 57.

127 AHN, Inq., leg. 932, caja 3, suelto.

con las habituales penas de cárcel, azotes y escarnio público que de manera tan pródiga administraban a sus víctimas, y al propio Claver con excomulgarlo si no se sometía a sus mandatos¹²⁸. Lo que estaba en juego era el control de la hacienda inquisitorial, hasta ahora en manos de oficiales de alto rango y considerable prestigio, directamente sujetos al servicio de la Corona, que Torquemada quería sustituir por su propia gente.

La marcha de Magdaleno fue, en realidad, el preludio de una remodelación más profunda que, a finales del verano de 1491, dio lugar a las destituciones del inquisidor Francesc Soler, el asesor Juan Ardiles y el receptor Juan Claver, encubierta esta última como renuncia voluntaria¹²⁹. Torquemada, que era el verdadero artífice de la maniobra, utilizó al fiscal Pedro Ruiz para hacer llegar sus instrucciones a Juan de Monasterio, quien debía asegurarse de que la transición se hiciera de la manera más apropiada. El prior había acordado con el rey y el Consejo de la Inquisición que, mientras se buscaba a la persona idónea, la receptoría de bienes confiscados sería gestionada por Juan de Astorga, un hombre de su entera confianza, a quien afirmaba haber dado ya las oportunas instrucciones acerca del pago de salarios¹³⁰. El cese del aparato judicial al completo pudo ser la contraprestación que Torquemada ofreció al monarca para deshacerse de Claver; o bien el prior había perdido la confianza en sus subalternos y decidió aprovechar el momento para reemplazarlos. En cualquier caso, cuando en octubre de 1491 pudo vencer los reparos de Astorga a ejercer como receptor de bienes confiscados, el inquisidor general había extendido su influencia a todas las instancias administrativas del tribunal valenciano¹³¹.

UN INQUISIDOR SOLITARIO

Entre septiembre de 1491, cuando fue cesado Francesc Soler, y marzo de 1498, cuando el tribunal recuperó una vez más su habitual composición bicéfala tras la incorporación de Rodrigo Sanz de Mercado, canónigo de Zamora, el distrito valenciano tuvo a Juan de Monasterio como único inquisidor. Una situación anómala cuya explicación no resulta evidente, más allá de la endémica carencia de cuadros que reunieran las condiciones de formación técnica y confianza personal que Torquemada exigía. Monasterio cumplía ambos requisitos. Licenciado en derecho canónico, obtuvo una canonjía en Burgos poco después de su traslado a Valencia, favorecido sin duda por el prestigio que le confería el cargo de inquisidor y sus apoyos en la corte. El aprecio del prior de Santa Cruz resulta patente en las cartas que le remitió en 1491 con directrices acerca de la marcha del tribunal¹³². A pesar de las reticencias del monarca, siempre preocupado por redu-

128 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 150-151.

129 Claver permaneció en Valencia durante los años siguientes, hasta que en 1494 el rey Fernando reclamó de nuevo sus servicios para formar parte de la embajada que acudía a Milán para reforzar la coalición antifrancesa en Italia. A principios de 1499 regresó a Valencia, desde donde marchó a Granada para atender un nuevo encargo regio, la inspección de las fortalezas de aquel reino; pero, antes de que terminara el año, viajaba de nuevo a Italia para sustituir a Joan Ram Escrivà como embajador en la corte de Nápoles (C. VILLANUEVA MORTE y Á. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, *El embajador Claver. Diplomacia y conflicto en las «Guerras de Italia» (1495-1504)*, Madrid, 2020, 33-36).

130 AHN, Inq., leg. 802, caja 1, suelto.

131 TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 63-64.

132 En una misiva fechada en Córdoba el 18 de noviembre de 1491, Torquemada informaba a Monasterio de los esfuerzos que hacía para que el monarca incrementara su retribución, y aseguraba haber escrito sobre el asunto

cir gastos, y de la actitud obstruccionista del receptor Astorga, movida por la rivalidad o incluso los celos profesionales, Monasterio se convirtió gracias a Torquemada en el inquisidor mejor pagado de los que hasta entonces habían ocupado el cargo en Valencia; aunque si consideramos que asumía las funciones hasta entonces repartidas entre dos, tres y hasta cuatro inquisidores, la fórmula representaba también un considerable ahorro para las arcas regias¹³³.

Al nuevo inquisidor no le faltaría el trabajo. Además de gestionar los cambios en la dirección del tribunal a la entera voluntad del prior, su primera ocupación fueron las tareas judiciales derivadas del edicto de gracia de 1491, interrumpidas por la marcha de Magdaleno y Soler. Recién instalado en Valencia ya recibía instrucciones de Torquemada acerca de cómo proceder con los acogidos al edicto. Después se dedicó a procesar sospechosos al mismo tiempo que, como inquisidor único, ventilaba los pleitos surgidos en torno a la confiscación de bienes. Aunque faltan estudios más profundos sobre la documentación inquisitorial de este periodo, la actividad desarrollada por Monasterio en la última década del siglo xv resulta particularmente prolífica, considerando la sobrecarga laboral que le tocó asumir. Jordi Ventura ha destacado la actitud intransigente de Monasterio y la profusión con que aplicaba la tortura en los interrogatorios, además de la particular saña con que perseguía las traducciones valencianas de la biblia¹³⁴. Aunque son rasgos de carácter y comportamientos que podemos encontrar sin mayor dificultad entre sus predecesores, no cabe duda de que el celo con que Monasterio ejercía sus funciones y su probada capacidad de trabajo pudieron provocar cierto enconamiento represivo, que no se reflejaría tanto en el número total de procesos (menor que en los periodos inmediatamente anterior y posterior) como en las numerosas sentencias de relajación dictadas en 1492 y 1493; también en el fuerte incremento que experimentaron, a partir de 1497, las causas contra quienes se habían fugado en años precedentes, una estrategia encaminada a mejorar los mediocres resultados económicos del tribunal durante el anterior quinquenio, a la que se sumó el nuevo inquisidor Sanz de Mercado a partir de su incorporación en 1498¹³⁵. Pero el suceso más destacado del periodo en que ambos, Monasterio y Mercado, dirigieron de manera conjunta el tribunal, fue el descubrimiento de la supuesta sinagoga clandestina de Miquel Vives, que tuvo lugar en enero de 1500 y dio pie durante los meses siguientes a cierto repunte en el número de procesamientos. No sería Monasterio quien los llevara a cabo, porque en mayo de ese mismo año fue sustituido por otro inquisidor, Juan de Loaysa, también canónigo de Zamora, que venía de la Inquisición de Cuenca¹³⁶. De manera similar a lo sucedido en 1487 tras la fuga de los hermanos Roís, el caso de la «sinoga» fue presentado por los responsables del tribunal como una oportunidad ex-

al receptor Astorga para que le pagara: «vos trabajat como fasta agora haveys fecho en este negocio tan accepto al servicio de Dios, que con su adjutorio vos sereys remunerado como vos mereceys y yo deseo» (AHN, Inq., leg. 802, caja 1, suelto).

133 Sobre la polémica surgida acerca de la retribución de Monasterio y su complicidad con Torquemada, véase TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 203-205.

134 J. VENTURA SUBIRATS, «Conversos, inquisición y cultura en Valencia», *Mayurqa*, 19/1 (1979-1980), 251-276.

135 J. M.ª CRUSELLES, E. CRUSELLES y J. BORDES, *Conversos de la ciudad de Valencia. El censo inquisitorial de 1506*, Valencia, 2015, 34-36.

136 CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 62.

traordinaria que rendiría éxitos importantes, pero agravó las tensiones dentro de la institución y estas se saldaron con la sustitución del equipo directivo¹³⁷.

Como antes los inquisidores dominicos, Juan de Monasterio vigilaba en solitario una enorme «provincia» que comprendía varias diócesis. Pero, al contrario que aquellos, disponía de una plantilla de subordinados y colaboradores nutrida y estable que percibía sus retribuciones con regularidad. En menor medida que Soler y Monterrubio, fue también un inquisidor viajero que mantuvo viva la presencia del tribunal en las diferentes partes del distrito, pero su condición de inquisidor único acarreaba importantes limitaciones. Su actividad se concentró sobre todo en Valencia y Tortosa. El día 1 de septiembre de 1491, vicario general y procurador de la diócesis de Valencia, Jaume Conill, le otorgó la preceptiva licencia para actuar como inquisidor¹³⁸. La del obispo de Tortosa, Alfonso de Aragón, la obtuvo el 14 de enero de 1492¹³⁹. Por el contrario, no tenemos constancia de que estuviera nunca en Teruel, y solo acudió esporádicamente a Segorbe y Albaracín, que gestionaba a través de un clérigo local, Blai Asensio, a quien había nombrado comisario del Santo Oficio¹⁴⁰. Durante su mandato descendió el número de procesamientos, como hemos señalado, y aunque los ingresos de la receptoría remontaron tras su llegada, pues habían experimentado una fuerte caída entre 1490 y 1491, no volvieron a alcanzar las cifras del trienio 1487-1489¹⁴¹. Tampoco nos consta que extendiera la inquisición a ningún otro lugar del distrito donde no estuviera ya iniciada; ni siquiera a los territorios meridionales e interiores de la diócesis de Valencia, que en buena medida seguían estando al margen de unas actuaciones que se habían limitado, hasta entonces, a los centros urbanos donde resultaba sencillo localizar a los descendientes de los antiguos judíos¹⁴².

Como sus predecesores, Monasterio no utilizó el título de inquisidor de Teruel durante los primeros años de su mandato, aunque Torquemada había extendido el 6 de julio de 1492

137 Unos meses después, también Sanz de Mercado fue sustituido por Justo de San Sebastián, canónigo de Palencia, que dirigió el tribunal junto a Loaysa durante el siguiente quinquenio (R. GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, 1976, 84-87).

138 La licencia incluía a Francesc Soler, que aún era inquisidor de Valencia. No así en la posterior renovación hecha el 16 de marzo de 1492 *in platea Sedis Valentie*, que estaba dirigida exclusivamente a Monasterio (AHN, Inq., leg. 1034, caja 1, suelto, ff. 67 y 69v).

139 AHN, Inq., leg. 932, caja 3, suelto.

140 Entre agosto de 1491 y abril de 1492, cuando la receptoría de bienes confiscados carecía de dirección, Monasterio encomendó a Asensio y al notario tortosino Miquel Sans, las funciones de receptores locales en Segorbe y Tortosa, respectivamente (TOMÁS BOTELLA, *Administración*, 170-173). Asensio realizaba los desplazamientos que no podía asumir el atareado Monasterio. Este, el 22 de marzo de 1492, citó a declarar ante él, en el palacio real de Valencia, a ciertos testigos residentes en Albaracín: remitió la orden a Asensio, que residía en Segorbe, y este viajó hasta Albaracín para comunicarla a los interesados el 9 de abril, ocupándose también de pagarles los gastos del viaje, que corrían por cuenta del Santo Oficio (AHN, *Inquisición*, leg. 1184, caja 2, suelto).

141 CRUSELLES, «¿Fue rentable...?», 243.

142 El tribunal no irrumpió de manera sistemática en el mundo rural hasta que no puso a los moriscos en el centro de sus preocupaciones. Así, a mediados del siglo XVI, era de común conocimiento en las tierras situadas al sur de Gandía «que la Inquisición no alcanzaba del Molinillo allá», por referencia al barranco del Molinell, que separa las actuales comarcas de la Safor y la Marina Alta, ambas integradas, ahora como entonces, en la diócesis de Valencia (R. SESER PÉREZ, «El procés inquisitorial contra Cristòfol Ballester per heretge i amoriscat. Interessos senyorialis i pervivències morisques a la Marina al voltant de l'Any 1564», *Mudèjars, moriscs i cristians a la Marina i la Safor: 400 anys de l'expulsió. Actes del 5è Congrés d'estudis de la Marina Alta*, I, Alicante, 2014, 382-383).

las credenciales que confirmaban su jurisdicción sobre dicha ciudad y su término¹⁴³. En realidad, la actividad del tribunal era allí prácticamente nula, tanto en el terreno judicial como en el económico, pues los bienes y derechos confiscados en su día ya se habían liquidado por completo y solamente los delatores de bienes ocultos, en pos de sus comisiones, daban lugar a alguna tarea esporádica¹⁴⁴. Sin embargo, a partir de 1495, Monasterio volvió a añadir la mención a Teruel en su intitulación como inquisidor del distrito valenciano, lo que podría indicar cierto repunte de las actuaciones en la zona¹⁴⁵. Por esos años aparecen variantes significativas a la hora de señalar los territorios sujetos a la autoridad del inquisidor, utilizándose de forma alternativa las demarcaciones políticas y eclesiásticas. El 22 de enero de 1497, en un mandato dirigido a Amador de Aliaga, entonces receptor de bienes confiscados, Monasterio se decía inquisidor en las ciudades y diócesis de Valencia, Tortosa, Segorbe, Albarracín y Teruel; apenas unos días antes, en otro mensaje remitido al mismo destinatario, utilizaba el título de inquisidor «de la ciudat y reyno de Valencia y de las diócesis de Tortosa, Sogorb y Santa María de Albarracín, y ciudat y comunidat de Teruel»¹⁴⁶. Cabe la posibilidad de que el distrito ya estuviera lo bastante consolidado institucionalmente como para no reparar demasiado en sutilezas jurídicas, máxime cuando no se trataba de documentos solemnes como nombramientos, comisiones o delegaciones de poderes. Resulta significativo, por cuanto revela un progreso neto en la integración administrativa de los diferentes territorios, que a partir de 1493, cuando Amador de Aliaga –otro hombre de confianza de Torquemada– se puso al frente de la receptoría de bienes confiscados, la contabilidad de las cuatro inquisiciones regionales o diocesanas (Valencia, Tortosa, Segorbe-Albarracín, Teruel) dejó de llevarse de manera separada para unificarse en un sistema único de entradas y salidas cuyos balances anuales no se desglosaban según cada territorio, como hasta entonces, sino en función de la moneda de cuenta utilizada en unas u otras operaciones (valenciana, jaquesa, barcelonesa)¹⁴⁷.

En los años siguientes, a medida que las circunscripciones territoriales del Santo Oficio fueron consolidándose, se produjeron algunas disputas jurisdiccionales entre el distrito de Valencia y sus vecinos, particularmente los de Murcia y Zaragoza, a cuenta del desajuste entre demarcaciones diocesanas y regnícolas. Con el distrito murciano estuvo en discusión,

143 (...) *ad civitatem Turolium diocesis Cesaraugustensis eiusque opida et loca* (AHN, Inq., leg. 972, caja 3, suelto, ff. 80v-81).

144 El receptor Juan de Astorga abrió en la receptoría de Teruel un solo libro de cuentas para todo el trienio 1491-1493, y su único ingreso efectivo fueron 25 s. jaqueses procedentes de una denuncia, pues cierto secuestro realizado por su predecesor Juan Claver sobre los bienes del jurista Gonzalo Ruiz, que sumaba algo menos de 50.000 s., había sido levantado por el rey y el dinero ocupado directamente por el tesorero general Gabriel Sánchez (ARV, MR, 8331, I, ff. 1v-2v).

145 CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 86.

146 AHN, Inq., leg. 788, caja 2, suelto, ff. 293-294.

147 CRUSELLES, «La primera contabilidad», 230; Aliaga cerró su primera cuenta de entradas y salidas, que abarcaba el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 1493 y el 31 de diciembre de 1494, con un doble balance en sueldos valencianos y jaqueses, pues no anotó movimiento alguno para la diócesis de Tortosa (ARV, MR, 8332, II, f. 99). Tampoco en la cuenta de 1495 se produjeron ingresos en sueldos barceloneses, de manera que la primera cuenta en la que propiamente podemos observar el sistema de triple balance utilizado desde entonces en la contabilidad del distrito, corresponde al año 1496. Estas dos últimas, perdidas en el fondo documental del ARV, las conocemos merced a sendas copias conservadas en el Archivo Histórico Nacional (F. JIMÉNEZ FAUBEL, *La hacienda del distrito inquisitorial de Valencia entre los siglos XV y XVI. La receptoría de bienes confiscados en tiempos de Amador de Aliaga, 1493-152*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2023, 318-326).

hasta bien entrado el siglo XVI, la competencia sobre la gobernación de Orihuela, que pertenecía al reino de Valencia pero estaba integrada en la diócesis de Cartagena. Los inquisidores aragoneses, por su parte, reclamaban la ciudad de Teruel y sus aldeas, que formaban parte del reino de Aragón y de la diócesis de Zaragoza; pero aunque consiguieron su propósito en 1518, solo un año más tarde se devolvió la jurisdicción al tribunal valenciano. Más allá de algunos pequeños ajustes en los espacios limítrofes, el distrito de la Inquisición de Valencia conservó, hasta la abolición del Santo Oficio en el siglo XIX, los territorios que había incorporado durante su primera década de existencia¹⁴⁸.

148 CONTRERAS y DEDIEU, «Geografía», 88-89.